



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIX

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1º de febrero del 2023

Nº 18 — 32 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 14-2023

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 60-2022 sobre la Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución.

A TODAS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS  
SE LES HACE SABER QUE:

Este Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 03-2023 celebrada el 17 de enero de 2023, artículo IX, dispuso reiterar la circular N° 60-2022 con el objetivo de recordar la Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución, y el deber de las jefaturas de oficinas designar a una persona que se encargue de llevar los controles del inventario y velar por que las actualizaciones en el Sistema Institucional de Control de Activos (SICA-PJ), se efectúen oportunamente.

Se adjunta para su consulta el enlace de la circular de cita.

Circular N° 60-2022

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8683>

-0-

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 23 de enero de 2023.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**  
Subsecretario General Interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711934 ).

### DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANO DEL PODER JUDICIAL

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO  
CONCURSO CN-07-2023

La Dirección de Gestión Humana invita a las personas interesadas a participar en el presente proceso selectivo por antecedentes para nombramiento en propiedad en las siguientes clases de puesto:

#### MÉDICOS Y PERITOS DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

Forma de participar, requisitos y otros detalles se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/concursos-y-convocatorias/vigentes>

#### Período de inscripción

Inicia: 13 de febrero de 2023

Finaliza: 24 de febrero de 2023

(La inscripción es en línea por lo que se puede acceder durante las 24:00 horas)

#### Horario de atención al público:

De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m.d.  
y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Correo: [gherrerar@poder-judicial.go.cr](mailto:gherrerar@poder-judicial.go.cr)

Teléfonos: 2295-3654 o 2295-3590.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Persona responsable:

Poder Judicial de Costa Rica.

Fecha de publicación: 13 de febrero de 2023 Cantidad de veces a publicar: 1

Sección Reclutamiento y Selección, Poder Judicial.— MSc. Rodolfo Castañeda Vargas, Jefe a. í.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712140 ).

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-0004670007-CO que promueve Contralora General de la República, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas doce minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marta Eugenia Acosta Zúñiga, cédula de identidad nro. 6-146-579, en su carácter de Contralora General de la República, para que se declaren inconstitucionales los artículos 16, 33, 34, incisos d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Turrialba, por estimarlos contrarios a los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad y buen manejo y uso eficiente de los fondos públicos. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, al alcalde de la Municipalidad de Turrialba y al Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). Indica, la accionante, que esta acción no tiene por objeto desconocer o negar el reconocimiento normativo, la evolución o la progresividad de tutela de los derechos laborales en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, ni tampoco cuestionar la figura de la negociación colectiva, la extensión de los beneficios laborales establecidos vía convención colectiva y, mucho menos, vaciar de contenido el derecho a un mejoramiento en las condiciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de Turrialba a través de dicho instrumento de negociación colectiva. Lo que se pretende impugnar son normas convencionales concretas que financian, con fondos públicos, una serie de privilegios exclusivos y excluyentes en favor de un grupo de funcionarios públicos que, además de ser discriminatorios por carecer de una base objetiva que

sustente la diferenciación que representan respecto a las condicionales laborales de los restantes trabajadores del sector público, transgreden de manera flagrante principios constitucionales asociados a la sana administración y disposición de los fondos públicos. Señala que, en concreto, se cuestiona el artículo 16 en tanto establece que, cuando se comunique a una persona trabajadora la intención que tiene la Municipalidad de despedirla, la entidad “le concederá dos días de licencia con goce de salario, para la preparación de su descargo”. El numeral 33 se impugna al disponer que la Municipalidad cancelará los viáticos a los miembros del sindicato, que sean designados por este último para participar en congresos, seminarios o cursos de capacitación en el extranjero. Del ordinal 34 se cuestiona el inciso d), por otorgar el derecho de disfrutar una licencia con goce de salario de un día, cuando la persona trabajadora “requiera trasladarse de residencia”, amén del pago del transporte para “el traslado de sus enseres hogareños”, así como el inciso e), en cuanto establece que en caso de calamidad doméstica, incendio, inundación, terremoto, derrumbes, etc., el municipio colaborará de manera voluntaria de acuerdo con la naturaleza del evento y otros materiales. El artículo 53 se reprocha en tanto dispone que la Municipalidad destinará un millón de colones (¢1.000.000) a la compra de útiles escolares para ser distribuidos entre los hijos e hijas de las personas trabajadoras municipales que estén cursando estudios. Monto que se incrementará cada año de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor. El numeral 54 se impugna al disponer que la Municipalidad promoverá actividades recreativas y culturales entre sus trabajadores y trabajadoras en coordinación con la oficina seccional de la ANEP y brindará apoyo en implementos deportivos (uniformes, balones, etc.) a los equipos deportivos que conformen las personas trabajadoras. Asimismo, el ordinal 56 se cuestiona toda vez que dispone que la Municipalidad contribuirá con ciento cincuenta mil colones (¢150.000) a los gastos del funeral de familiares del personal municipal, sean cónyuges, compañeras o compañeros, padres, hijos e hijas menores e inclusive mayores de edad. Finalmente, el artículo 57 se reprocha al establecer un sistema de becas para los hijos e hijas de las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba. Acusa, la accionante, que tal normativa infringe el principio de igualdad, pues las normas impugnadas reconocen beneficios a los funcionarios cubiertos por la convención colectiva de la Municipalidad de Turrialba, sin tener una condición especial que justifique de manera objetiva otorgarles un tratamiento diferenciado en relación con los demás funcionarios del sector público y, en esa medida, tal reconocimiento deviene en discriminatorio. Insiste que, sin acreditarse elementos objetivos que identifiquen condiciones especiales de los servidores cubiertos por la convención colectiva de interés, se está ante una liberalidad de la Administración que se traduce en el otorgamiento de beneficios de los que no gozan la generalidad de los funcionarios estatales, de ahí el señalamiento de exclusividad y el carácter excluyente que tienen los mismos. Especifica que el artículo 16 establece el otorgamiento de dos días de licencia con goce de salario al funcionario para preparar su descargo, cuando se le comunique el propósito que tiene la Municipalidad de despedirlo, lo cual es palmariamente contrario al principio de igualdad, en tanto los funcionarios cubiertos por el instrumento normativo que nos ocupa, sin una base objetiva que justifique tal diferenciación, son tratados de una manera especialmente distinta a cualquier otro empleado estatal que pueda enfrentar un procedimiento administrativo disciplinario. Esto sin dejar de lado que este tipo de procedimientos se originan en presuntas anomalías eventualmente generadoras de responsabilidad administrativa y como tales, están vinculadas a un interés personal del servidor público. El numeral 33 le concede a los integrantes del sindicato la cancelación de gastos de viáticos, a cargo de la Municipalidad, cuando sean designados por dicha organización sindical para participar en congresos, seminarios o cursos de capacitación en el extranjero, lo cual carece de sentido lógico, habida cuenta

que ese reconocimiento debería ser costeado por la propia organización sindical que hace la designación y que en todo caso cuenta con recursos propios provenientes de las cuotas que pagan sus asociados, por lo que constituye un privilegio odioso en favor de un selecto grupo de servidores públicos. Asevera que el reconocimiento de viáticos corresponde -en sentido estricto- cuando se representa a la Municipalidad en actividades oficiales, y no a cualquier otra organización que por lo común tienen otras fuentes de financiamiento. El ordinal 34, inciso d), otorga el derecho a disfrutar de una licencia con goce de salario de un día cuando la persona trabajadora requiera trasladarse de residencia, así como el pago de transporte para el traslado de enseres hogareños, asunto en el que media un interés exclusivamente personal y sin ninguna vinculación con la satisfacción de los intereses y servicios locales que las corporaciones municipales están llamadas a tutelar. Lo cual resulta extensivo al pago que, con sustento en el inciso e) del mismo numeral, debe hacer la Administración en supuestos de calamidad doméstica, incendio, inundación, terremoto y derrumbes. En todo caso, ante este tipo de vicisitudes, las ayudas a cargo de la Municipalidad o de otros entes gubernamentales deben ser orientadas a los damnificados en general y no de manera exclusiva a servidores municipales. El artículo 53 dispone recursos públicos para la compra de útiles escolares de los hijos e hijas de los trabajadores cubiertos por la convención colectiva, por lo que gastos familiares y de la esfera privada de los funcionarios deben ser cubiertos por la Administración, lo cual constituye una situación privilegiada con respecto a la generalidad de las familias que deben enfrentar los gastos de estudio y compra de útiles escolares de sus hijos e hijas, aunado a que se trata de un aspecto que no guarda relación y no tiene incidencia alguna con la satisfacción de los fines públicos; falencias que, según lo ha señalado este Tribunal Constitucional, hacen que este tipo de beneficios sean inconstitucionales (cita los votos 2006-6729, 2019-9226 y 2019-21859). El artículo 54 dispone la compra de implementos deportivos (uniformes, balones, etc.), en relación con lo cual, esta Sala Constitucional ha indicado que, si bien promover actividades de naturaleza extra laboral genera entornos sociales positivos para la convivencia y el desarrollo de las personas, son actividades que no deben ser financiadas con fondos públicos porque ello violenta -entre otros- el principio de igualdad (cita los votos 2016-15631, 2018-8882, 2019-4039 y 2019-21859). En lo que toca al artículo 56, la ayuda económica por gastos fúnebres resulta extensiva al fallecimiento de parientes del funcionario, es decir, terceros que no tienen una vinculación o relación de empleo con la Administración, siendo esto un nuevo privilegio exclusivo y excluyente al caer en cuenta que la generalidad de los empleados estatales no reciben ese tipo de reconocimiento económico, lo cual lo convierte en inconstitucional (cita los votos nro. 2019-21859, 20208254, 2020-19812 y 2021-171); sin dejar de lado que se trata de beneficios adicionales a los que corren a cargo de la CCSS y que cubren a los asegurados. Indica que, mediante resolución N° 19812 de las 13:02 horas del 14 de octubre de 2020, este Tribunal declaró inconstitucional el artículo 73 de la convención colectiva de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), que -en términos similares al caso que nos ocupa- establecía un subsidio de ¢100.000,00 por el fallecimiento del cónyuge, hijos, hijas, madre o padre del trabajador. Finalmente, el artículo 57 crea un sistema de becas a favor de los hijos e hijas de los trabajadores, terceros que de manera privilegiada y sin ningún requisito asociado gozarían entonces de becas, sin tener que concursar o someterse a ciertas reglas o procedimientos, como sí sucedería con otras personas o vecinos del cantón interesadas en obtener una beca. Señala que, ciertamente, en las municipalidades se impulsan programas de profesionalización de los servidores que de igual manera deben asociarse a condiciones objetivas, pero que no se extienden a su núcleo familiar que corresponde a

una población cubierta por otro tipo de iniciativas y programas educativos, lo cual hace que un reconocimiento como este sea inconstitucional (cita los votos 2019-9226, 2019-21859 y 2020-19812). Añade que, mediante resolución nro. 2019-9226, esta Sala Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 103 y 108 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (en adelante RECOPE), que en términos similares al caso que nos ocupa establecían en favor de los hijos e hijas de los trabajadores un plan de becas y un monto anual fijo para la compra de útiles escolares. En ese caso, se declaró que se estaba ante un beneficio contrario al principio de igualdad y que conllevaba un uso indebido de fondos públicos en detrimento de los servicios que presta la institución, colocando en una situación de favor a los hijos e hijas de los empleados de RECOPE, cuyo origen no satisface los imperativos de razonabilidad, particularmente en orden a su necesidad y la adecuada idoneidad para la satisfacción del interés público. Afirma que las normas impugnadas resultan contrarias al principio de igualdad, en la medida en que otorgan en favor de un grupo de funcionarios públicos cubiertos por la convención colectiva de la Municipalidad de Turrialba, una serie de beneficios con goce de exclusividad, carácter excluyente y desprovistos de una base objetiva de diferenciación, en relación con las condiciones de trabajo de la generalidad de los empleados estatales y, en esa medida, resultan inconstitucionales. Considera que también se infringen los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de uso eficiente de los fondos públicos. Alega, al efecto, que los privilegios odiosos, exclusivos y excluyentes que contienen las normas impugnadas promueven un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos en abierta desvinculación con la tutela del interés público, como norte de todas las actuaciones de las Administraciones Públicas. Los fondos públicos están sujetos a las limitaciones presupuestarias que estipula el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República (Ley N° 8131 del 18 de septiembre de 2001), específicamente, al principio de gestión financiera (inciso b), que dispone que la administración de los recursos financieros del sector público debe orientarse a la tutela de los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley, encausado a través de una gestión orientada a los resultados y la generación de valor público para la sociedad. En línea con lo anterior, esta Sala ha indicado en reiteradas ocasiones que la gestión de los fondos públicos debe sujetarse a los principios de legalidad, austeridad y razonabilidad en el gasto público, lo cual impone una prohibición de derrochar o administrar tales recursos como si se tratase de fondos privados, y también ha subrayado la inexistencia de una discrecionalidad de las Administraciones Públicas, para crear nuevas fuentes de gasto que minan la sostenibilidad del sistema, deterioran las finanzas públicas y, con ello, limitan la atención de necesidades socialmente relevantes. Acusa que los artículos impugnados no superan un análisis de razonabilidad ponderativa, igualdad y finalidad, habida cuenta que otorgan privilegios financiados con fondos públicos que no están ligados a una contraprestación de las personas trabajadoras en beneficio del interés público y que en nada representan una mejora en la prestación del servicio público. Manifiesta que existe reiterada jurisprudencia de esta Sala Constitucional que, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ha declarado contrarias al Derecho de la Constitución normas de convenciones colectivas similares a las que se impugnan en esta acción de inconstitucionalidad. Mediante la resolución nro. 21859 de las 17:30 horas del 6 de noviembre de 2019, este Tribunal declaró inconstitucional -entre otros- los artículos 47 (compra de útiles escolares para los hijos e hijas de los trabajadores) y 52 (partida anual para desarrollar actividades deportivas, culturales, sociales y educativas) de la convención colectiva de la Municipalidad de Moravia, al considerar que disponían beneficios irrazonables que no tenían una relación con las labores por desempeñar y tampoco obedecían a circunstancias

objetivas y razonables, aunado a que no implicaban una retribución para la Municipalidad, como podría ser la que se produce cuando se da capacitación a los empleados, pues ello se traduce en un mejor ejercicio de las funciones así como en una prestación del servicio público más eficiente. Cita, nuevamente, la resolución nro. 9226 de las 17:30 horas del 22 de mayo de 2019, en que este Tribunal declaró inconstitucional el artículo 108 de la convención colectiva de RECOPE, que establecía un monto de \$5.617.000,00 para la compra de útiles escolares de los hijos de los trabajadores, en relación con lo cual se indicó que esto implica la utilización de fondos públicos con fines estrictamente privados, lo cual no está sustentado en los principios de moralidad, legalidad, austeridad y razonabilidad en el gasto público, pues los beneficios no se verían reflejados en la entidad pública sino en las familias que los reciben. En cuanto al pago de gastos del funeral de familiares, esta Sala, en la resolución nro. 8254 de las 17:15 horas del 30 de abril de 2020, indicó que una ayuda económica en los casos de defunción del cónyuge del trabajador, su compañero o compañera, hijos, padres biológicos, adoptivos o de crianza resulta un beneficio ilegítimo, excesivo y desproporcionado al no ser razonable que al trabajador se le entreguen fondos públicos por la muerte de parientes. Bajo esta inteligencia, las normas cuestionadas propician un uso abusivo e ineficiente de fondos públicos, destinados al financiamiento de privilegios irrazonables que desbordan los parámetros de lógica, justicia y proporcionalidad. Indica que, a modo de ilustración, según el oficio nro. CMT 063-2021 del 22 de noviembre de 2021 de la Municipalidad de Turrialba (que se adjunta como prueba), dicha entidad canceló en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 octubre de 2021 los siguientes montos presupuestarios: a) por concepto de compra de útiles escolares en promedio \$1.495.098,00; suma que representó en promedio un 74,75% del monto asignado a la cuenta 1.04.06.02.03.01 "Transferencias corrientes a personas: Compra de útiles"; b) por concepto de contribución para gastos de funeral canceló en promedio \$1.500.000,00; suma que representó en promedio un 90% en el año 2020 y un 85,71% en el año 2021 del monto asignado a la cuenta 1.04.06.02.03.02 "Transferencias corrientes a personas: Inhumaciones s"; y c) por ayuda económica cuando un funcionario requiere trasladarse de residencia y contratar un vehículo para el traslado de enseres hogareños canceló en promedio \$360.000,00; suma que representó en promedio un 27% en el año 2020 y un 75% en el año 2021 del monto asignado a la cuenta de "Transporte de Bienes". Alega, la accionante, que estos datos evidencian la materialización de los privilegios odiosos, exclusivos y excluyentes que contienen las normas impugnadas, todos ellos pagados con fondos públicos aportados por los contribuyentes. Destaca que los gobiernos locales en cuenta la Municipalidad de Turrialba están obligados a administrar sus recursos con estricto apego al ordenamiento jurídico, no solamente por tratarse de recursos propiedad del Estado, sino que, también, por el interés expreso del Constituyente de que dichos fondos se utilicen en la satisfacción de los intereses y servicios locales de cada cantón, según lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, en relación con lo cual es evidente que ninguno de los beneficios establecidos en las normas impugnadas representa un aprovechamiento para el interés público y la generación de valor para los habitantes del cantón de Turrialba. Acusa, finalmente, violación al principio de buen uso en el manejo de los fondos públicos. De conformidad con el numeral 176 de la Constitución Política, el equilibrio financiero de una institución pública debe comprender la capacidad para identificar, analizar, evaluar y administrar los recursos financieros en procura de atender los compromisos para asegurar la continuidad de los servicios públicos que presta, lo cual es abiertamente incompatible con el reconocimiento de privilegios como los antes señalados que impactan de manera directa las finanzas de la Municipalidad de Turrialba al aumentar sus niveles de gasto. Este Tribunal Constitucional, en la resolución N° 19511 de las 21:45 horas

del 23 de noviembre de 2018, advirtió que (...) la facultad de negociación está sujeta a los controles de legalidad y constitucionalidad, en atención a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buen uso y manejo de los fondos públicos (...) (Se agregó el destacado) Así las cosas, el otorgamiento de beneficios laborales en el sector público debe sujetarse al principio constitucional de buen uso en el manejo de los fondos públicos, el cual condiciona y viene a limitar todos aquellos actos de disposición de recursos públicos, incluidos -claro está- los que se den con sustento en una convención colectiva como la que nos ocupa. Considera que las normas impugnadas infringen el principio constitucional de buen uso en el manejo de los fondos públicos, con arreglo al cual la disposición del erario debe estar orientada a la tutela de los intereses generales de la sociedad -atendiendo a los principios de economía, eficacia y eficiencia - y no al beneficio personal de un grupo de servidores públicos, máxime que -según se indicó líneas atrás- no se acreditan condiciones especiales que permitan el establecimiento de una diferenciación en relación con la generalidad de los funcionarios del Estado. Los recursos que financian los privilegios aquí cuestionados, son fondos que pertenecen a la Hacienda Pública en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428 del 7 de septiembre de 1994), cuya administración no puede sustraerse del principio constitucional de buen uso en el manejo de fondos públicos. Insiste que las Administraciones Públicas se encuentran obligadas a satisfacer el interés público antes que cualquier otro interés diverso o desvinculado del primero, por lo que es evidente que las normas impugnadas transgreden una serie de normas y principios constitucionales. Solicita que, en consecuencia, se declare con lugar esta acción y se anulen por inconstitucionales los artículos 16, 33, 34 incisos d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Turrialba. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75, párrafo tercero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por ser interpuesta por la Contralora General de la República, en resguardo del buen uso de los fondos que integran la Hacienda Pública. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: la publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos N° 53791, 2019-11633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 201911022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese.

Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. Para notificar al alcalde de la Municipalidad de Turrialba, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Turrialba, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial del recurso. Expídase la comisión correspondiente. / Fernando Castillo Víquez, presidente. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. "De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos." Expediente N° 23-000467-0007-CO.

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2023711624 ).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-028262-0007-CO que promueve Luis Ángel Gerardo de la Trinidad Chacon Jimenez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las catorce horas veinticinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Ángel Gerardo de la Trinidad Chacón Jiménez, mayor, portador de la cédula de identidad número 0106530652, vecino de Vásquez de Coronado, San José, para que se declare inconstitucional el artículo 28 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, suscrita el 17 de agosto de 1987 y que se encuentra vigente a la fecha. La norma se impugna por infracción a los principios de igualdad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, todo lo cual provoca un

uso irregular de los fondos públicos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Alcalde Municipal de Alajuelita y al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica. Manifiesta que la norma cuestionada establece un aumento de salario mensual para todos los trabajadores, por la suma de ₡ 1.500.00 (mil quinientos colones) mensuales, por cada año de vigencia de la convención. Esto lesiona el principio de igualdad, pues la norma regula y proporciona beneficios con el uso de fondos públicos, para un pequeño sector de ciudadanos, creando desigualdad en relación con el resto. Además, tiene un efecto directo sobre los contribuyentes de Alajuelita y sobre las finanzas públicas. Las convenciones colectivas de trabajo se encuentran sometidas a la Constitución, por lo que su contenido debe apegarse y respetar las normas y principios constitucionales referidos. La norma cuestionada también lesiona el principio de equilibrio financiero. El pago de la suma de ₡ 1.500.00 a cada funcionario municipal, no tiene causa ni justificación. También lesiona el principio de legalidad, pues las acciones y objetivos de los servidores públicos es prestar un servicio público continuo. Esta acción se admite por reunir los requisitos que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto acciona en defensa de los intereses difusos, como es el uso correcto y razonable de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que —en principio—, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto No. 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico [InformesSC@poderjudicial.go.cr](mailto:InformesSC@poderjudicial.go.cr), la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se

rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.” /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.

San José, 25 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2023711625 ).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-027434-0007-CO que promueve Enrique López Jiménez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del diecinueve de enero de dos mil veintitrés. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Enrique López Jiménez, abogado, cédula de identidad N° 1-1289-406, en su condición de apoderado general judicial de Mario Francisco Fallas Sánchez, cédula de identidad N° 1-523-691, y de Yilca Ofelia Quintero Espinoza, cédula de residencia N° 4198979, para que se declare inconstitucional el artículo 112, inciso i), del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, aprobado por la Junta Directiva del INDER en el artículo 3 de la sesión extraordinaria 014-2010 celebrada el 19 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, por estimarlo contrario al debido proceso (artículos 39 y 41 de la Constitución Política), al principio de transparencia y al principio de seguridad jurídica. Se confiere audiencia por quince días a la procuradora General de la República y al presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER). La norma se impugna en cuanto dispone lo siguiente: “Artículo 112: (...) i) La resolución inicial que se notificará formalmente a las personas asignatarias en su casa de habitación, con cualquier persona que aparente ser mayor de 15 años de edad, o podrá realizarse personalmente a cada uno. Si los asignatarios no fueran localizados en su lote de vivienda, granja familiar o parcela, o su domicilio no se encuentre en la zona donde se ubica el predio otorgado por el IDA, su domicilio se tendrá por desconocido. De no hallarse por ser desconocido su domicilio, se procederá a notificarles mediante publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*. Si el trámite de revocatoria y nulidad de título se fundamentare en el abandono del predio, o también constare la venta ilegal, el arrendamiento ilegal y en el informe de la oficina subregional consta expresamente, que la persona asignataria no se encuentra residiendo en la zona donde se ubica el predio que le fue asignado, el abogado o abogada regional, podrá, en la misma resolución antes referida, ordenar que la notificación se haga mediante publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cuando la notificación se haga mediante publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, la misma se tendrá por hecha, una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación. En caso de que se apersonen dentro de este emplazamiento, lo deberán hacer

por escrito, debiendo la administración, fijar hora y fecha para la comparecencia y recepción de prueba. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para el caso de las audiencias de comparecencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se deriven de la extemporaneidad”. Estima el accionante que la norma impugnada es contraria a la garantía constitucional del debido proceso (artículos 39 y 41 CP), al principio constitucional de transparencia y al principio constitucional de seguridad jurídica. A.- La violación de la garantía constitucional del debido proceso: 1. Como lo ha establecido claramente la jurisprudencia de la Sala, desde la célebre sentencia número 1739-92, el contenido de este principio es amplio y para analizarlo utiliza, con algunas modificaciones, las pautas señaladas por la jurisprudencia de la Sala Constitucional y por lo estipulado por el artículo 8 incisos 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2.- En primer término, afirma que la garantía constitucional en examen es también aplicable a todos aquellos procedimientos y procesos sancionatorios que no revistan naturaleza penal, por cuanto este es un principio general de defensa ante el poder público. 3.- En el ámbito del procedimiento administrativo, este principio está recogido por los artículos 2.11 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. 4.- Dentro de este orden de ideas la Sala Constitucional ha sostenido que desde que se inicia la investigación administrativa se debe informar y dar participación al eventual perjudicado, pues no basta con poner en conocimiento el resultado, sino más bien dejarlo defenderse (voto 320-90). 5.- Ese Tribunal ha precisado que este principio debe entenderse, en el ámbito administrativo, en los siguientes términos: “el derecho constitucional de defensa consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política... lo que dicha disposición constitucional tutela es el derecho de defensa en procesos o procedimientos cuya finalidad es imponer una sanción de carácter penal o administrativo, denegar, suprimir o limitar derechos subjetivos, o causar otro agravio directo en los derechos o intereses legítimos de los particulares” (voto 459-91). 6.- Consecuencia de lo anterior, los principios de audiencia y defensa, con sus necesarias adaptaciones, son plenamente aplicables en el ámbito de los procedimientos y procesos sancionatorios de carácter administrativo. 7.- El derecho de defensa propiamente dicho, el cual, aunque se encuentra también su fundamento en el artículo 39 constitucional, su desarrollo más detallado se encuentra en los incisos a, b, c, d, e, f y g del párrafo 2, y de los párrafos 3 y 4 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 8.- Dentro de ellos, se encuentra el principio de intimación, que consiste en el acto procesal por medio del cual se pone formalmente en conocimiento del imputado la acusación. Se trata, por tanto, de un instrumento al servicio de la imputación. Si se viola este requisito se produce un estado de indefensión. No obstante, esta omisión no implica un vicio de nulidad, pues se suele admitir, a nivel jurisprudencial, que el conocimiento del hecho puede hacerse por medio de su representante, pues en tal caso se garantiza también que el imputado tenga conocimiento del hecho ilícito atribuible en su contra y pueda organizar su defensa. 9.- La instrucción de los cargos debe hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y de sus consecuencias legales. 10.- El principio de imputación, por su parte, es el derecho a un traslado de cargos formal. Por consiguiente, el acto administrativo que lo materialice debe describir detallada, precisa y claramente el hecho del que se le imputa, así como realizar una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y la concreta pretensión sancionatoria. De esa manera el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho sancionable y no de simples conjeturas o suposiciones. En caso de incumplirse con este requisito, se produce una nulidad absoluta. 11.- El derecho de audiencia, que permite al imputado y a su defensor intervenir en el procedimiento y, de manera particular, hacerse

oír por el juzgador, de traer al procedimiento toda la prueba que consideren oportuna para sustentar su defensa, de controlar la intervención en el procedimiento administrativo de las partes contrarias si las hubiere y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo. 12.- Sin embargo, el derecho que hace posible el ejercicio de todos los anteriores es el derecho a ser comunicado con antelación de los cargos formulados, sin el cual se hacen nugatorios todos los otros. De ahí que el traslado de cargos debe hacerse, en principio, de manera personal a fin de que el imputado tenga posibilidad efectiva de ejercer su derecho de defensa. 13.- Dentro de este orden de ideas, la jurisprudencia de ese tribunal ha sido clara en el sentido de que “En concordancia con los antecedentes citados, se reitera que la notificación por edictos está prevista no como regla sino como mecanismo de última instancia, ante el fracaso de los medios de notificación ordinaria. En virtud de que ello no ha sido observado en autos, pues no consta que se hiciera algún esfuerzo por localizar al recurrente, se considera que se infringió el derecho al debido proceso en su perjuicio” (voto 16589-2014). 14.- La norma cuestionada, sin embargo, en los casos de procedimientos administrativos sancionatorios a la cancelación del título fundado en el abandono del predio por parte del beneficiario, satisface el requisito de la notificación única y exclusivamente con la notificación de dos edictos en *La Gaceta*, sin que previamente tengan que agotarse otros mecanismos de notificación. 15.- Esta norma viola de manera evidente la garantía constitucional del debido proceso, dado que utiliza el mecanismo de notificación por edictos prima facie y no como última posibilidad conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Sala Constitucional y lo exige aquella garantía procesal. 16.- En un caso similar al de sus representados, la Sala Constitucional dijo que “Este proceder del Instituto recurrido no es aceptable para esta Sala, pues se evidencia que no hicieron esfuerzo alguno para localizar al recurrente. Nótese que se dispone tal notificación porque el domicilio legal no corresponde, pero no queda claro si esa consideración obedece al informe inicial que sirvió de fundamento para la instauración del procedimiento, rendido hacía más de cuatro meses, o fue que en este año no se le localizó. Aparte que del expediente administrativo aportado, no se desprende constancia alguna en ese sentido” (idem). 17.- En consecuencia, la norma impugnada en cuanto establece los edictos como medio principal de notificación en los procesos administrativos tendentes a la cancelación de títulos de propiedad por abandono del predio, viola de manera flagrante la garantía constitucional del debido proceso en su vertiente del derecho a una efectiva defensa. B.- La violación del principio de publicidad y transparencia: 1.- En el mismo voto anterior, el ex magistrado Ernesto Jinesta Lobo dio razones diferentes, invocando el principio constitucional de transparencia, en los siguientes términos: “En el estado actual de la sociedad de la información jalonada por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento (TIC’S) y caracterizada por la existencia de bases de datos públicas interconectadas que deben ser accedidas por cualquier entidad pública conforme al principio de la interoperabilidad, resulta, prácticamente, imposible que las administraciones públicas no puedan acceder las mismas para imponerse de las direcciones debidamente actualizadas de los administrados, que ante la penetración intensa y transversal del principio de la publicidad y transparencia se han convertido en “ciudadanos de cristal”, cuyos datos pueden ser fácilmente accedidos. La notificación edictal fue ideada para una sociedad que giraba sobre documentos escritos y tradicionales, no para la sociedad digital. En todo caso, desde mi perspectiva, la notificación inicial de un procedimiento administrativo que pueda desembocar en un acto de gravamen que implique la supresión o modificación de derechos subjetivos o la imposición de obligaciones debe notificarse personalmente, todo en aras del respeto del debido proceso y la defensa” (Ídem). 2.- La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha reconocido el principio de transparencia como implícito en el artículo 11 de la Constitución Política y como derivación necesaria del Estado Social y Democrático de Derecho. 3.- Dentro de este orden de ideas, la Sala ha precisado

que “En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas de Derecho Público -entes públicos- están llamados a ser verdaderas cajas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados... Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación e los actos administrativos, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos..., la participación en los procedimientos administrativos, los procedimientos de contratación administrativa, etc.” (voto 2120-03). 4.- La norma impugnada viola este principio constitucional en cuanto acude, como mecanismo principal de notificación a los edictos, cuando, como dice el ex magistrado Jinesta “la sociedad de la información jalonada por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento (TIC’S) y caracterizada por la existencia de bases de datos que deben ser accedidas por cualquier entidad pública conforme al principio de la interoperabilidad, resulta, prácticamente, imposible que las administraciones públicas no puedan acceder las mismas para imponerse de las direcciones debidamente actualizadas de los administrados, que ante la penetración intensa y transversal del principio de la publicidad y transparencia se han convertido en “ciudadanos de cristal”, cuyos datos pueden ser fácilmente accedido”. 5.- En virtud del principio constitucional de transparencia la notificación por edictos debe ser necesariamente un medio adicional y no el principal, pues es necesario que el administrado tenga la posibilidad real de ser notificado de un procedimiento administrativo de manera personal o, al menos, tenga la posibilidad real de enterarse del procedimiento incoado contra él dentro de un plazo razonable para ejercer efectivamente su derecho de defensa. 6.- En cambio, cuando el medio principal de notificación del inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios son los edictos, como ocurre justamente con la norma impugnada, es evidente que el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa se vuelve nugatorio, por cuanto el administrado no tiene la posibilidad real de acceder al respectivo procedimiento sancionatorio y responder los cargos que se le hacen, pues es público y notorio que el 99% de las personas, sobre todo los que no son abogados, no leen *La Gaceta*. 7.- El principio de transparencia permea toda la actividad estatal, pues en la sociedad tecnológica de masas existen numerosos medios para que el Estado comunique sus decisiones a los administrados, de manera que estos puedan ejercer su derecho de defensa dentro de los respectivos plazos de las audiencias. Hacerlo por edictos, como establece la norma impugnada, no sólo es obsoleto sino también violatorio del derecho de defensa de los administrados. C.- La violación del principio de constitucional de seguridad jurídica: 1.- Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático, es la seguridad jurídica, pues es necesario que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares. 2.- El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes. 3.- Dentro de este orden de ideas, el Tribunal Constitucional español lo ha configurado como “suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, sin agotarse en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulado expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad” (voto 27-81). 4.- La seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes. Por

ello, como dice el Tribunal Constitucional español “Entendida en su sentido más amplio, la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho” (STC 36/1991). 5.- La norma impugnada viola este principio constitucional pues cualquier titular de un derecho adquirido a título precario de una propiedad por medio de INDER puede ser despojado de ella por el simple hecho de no encontrarse en el predio al momento de efectuarse la inspección. Luego, con base en esa acta, el Departamento Legal abre un procedimiento administrativo tendente a la declaratoria de nulidad del título y le otorgan al afectado un plazo no mayor de 15 días para que haga uso del derecho de defensa. La notificación de esta prevención se hace exclusivamente y prima facie por medio de la publicación de dos edictos en *La Gaceta*. 6.- Es público y notorio que *La Gaceta* la leen pocas personas, por lo que el grueso de la población, sobre todo como sucede en este caso en que se trataba de dos campesinos, nunca ha leído el diario oficial y posiblemente ni siquiera sepan que existe ni mucho menos para que sirva. 7.- Por tanto, consagrar la publicación de dos edictos en *La Gaceta* para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio tendente a la cancelación de un título de propiedad precario como único medio de comunicárselo a los eventuales afectados implica una grosera violación del principio constitucional de seguridad jurídica, dado que quienes adquieren títulos precarios en esa condición tendrán siempre la incerteza de si su título puede ser eventualmente cancelado por el simple hecho de no encontrarse en la parcela al momento de la inspección del funcionario del INDER, dado que el respectivo traslado de cargos para ejercer su legítima defensa y demostrar que no han hecho abandono de la propiedad no se hace de manera personal o por cualquier otro medio mediante el cual el administrado pueda razonablemente enterarse de los cargos que se le formulen en tiempo suficiente para ejercer su derecho de defensa, sino por medio de edictos que nunca tendrá posibilidad real de leer. 8.- Como antes indicamos, el principio constitucional de seguridad jurídica exige que el administrado sepa de antemano a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con las demás personas, pues como dice el Tribunal Constitucional español, uno de sus contenidos esenciales lo constituye justamente la publicidad de la actividad de los órganos estatales, lo cual la norma impugnada hace completamente nugatoria. 9.- En síntesis, esta categoría de administrados siempre vivirá bajo la zozobra de que en cualquier momento les podrán cancelar su título, pues basta con no estar presentes el día de la inspección para que se inicie el respectivo procedimiento sancionatorio el cual se comunica por medio de dos edictos en *La Gaceta*, que nunca leerá el afectado, por lo que se verá jurídicamente inhibido para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, hay una evidente y clara violación del principio de seguridad jurídica por parte de la norma impugnada. Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas el accionante solicita que en sentencia se declare: 1.- La inconstitucionalidad del artículo 112 inciso i) del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras del INDER por ser contrario a la garantía constitucional del debido proceso, al principio constitucional de transparencia y al principio constitucional de seguridad jurídica. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que indica que esta acción se plantea para defender los intereses de sus representados en el proceso de conocimiento de Mario Francisco Fallas Sánchez y Yilca Ofelia Quintero Espinoza contra el INDER, el cual se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente N° 19-007192-1027-CA. Asimismo, el accionante aportó certificación del escrito en que invocó la inconstitucionalidad en el proceso principal. Publíquese por

tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico [Informes-SC@poder-judicial.go.cr](mailto:Informes-SC@poder-judicial.go.cr), la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.-». Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 23 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2023711626 ).

## PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-003314-0007-CO promovida por José Alberto Martín Alfaro Jiménez, Natalia Díaz Quintana, Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 8.3, 16.5.1, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4, 27.1.b, 27.1.c, 28.20.a, 37.1.a, 37.1.b., 37.2, 38.2, 38.3, y 40.7 del Estatuto N° 5817 de 18 de diciembre de 2007, Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad, aprobado mediante acuerdo de la sesión del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad N° 5817, de 18 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 de 3 de marzo de 2008, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 25, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, equilibrio financiero y eficiencia administrativa, se ha dictado el voto número 2023-001055 de las dieciséis horas cuarenta y uno minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

- 1) Por mayoría, en relación con los artículos 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 40.7 del Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar la acción, por cuanto los accionantes carecen de legitimación.
- 2) Por mayoría, se declara Parcialmente Con lugar la acción. En consecuencia: a) Se anula por inconstitucional la norma contenida en artículo 37.2, en tanto establece el pago del auxilio de cesantía en supuestos de renuncia del trabajador. b) Se interpretan las normas contenidas en los artículos 37.1.a y 37.1.b, para que se entienda que el tope máximo de cesantía no puede exceder los doce años.
- 3) Por mayoría, se declara que el artículo 8.3 es constitucional, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que el pago de esa anualidad está sujeto a la aprobación de la evaluación de desempeño.
- 4) Por mayoría, se declaran sin lugar todos los demás aspectos cuestionados en la acción.
- 5) Votos salvados:
  - a) El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la Sala carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra del Estatuto de Personal.
  - b) El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 8.3.
  - c) Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto declaran inconstitucional el artículo 28-20 b) en lo referido a los hermanos.
  - d) La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la palabra “hábiles” de la cláusula 27-1 c).
  - e) El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 38-3 por destinar fondos públicos al financiamiento de uso privado. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto del porcentaje de 6% establecido en el artículo 38-3.

Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese a los recurrentes, al procurador general de la República y a las partes apersonadas. Comuníquese a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad.»



Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 26 de enero del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2023711929 ).

## JUZGADO NOTARIAL

### HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 15-000218-0627-NO, de Roxana Arias Espinoza contra Octavio Enrique Mora Hernández, (cédula de identidad N° 4-0136-0285), este Juzgado mediante resolución de las quince horas cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dispuso que se ordena levantar a partir del día veintiséis de octubre del dos mil veintidós la sanción disciplinaria impuesta al notario Octavio Enrique Mora Hernández, mediante resolución número 54-2017 de las trece horas y veintitrés minutos del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, que salió publicada en el *Boletín Judicial* número 161 del 25 de agosto del 2017. Juzgado Notarial. De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos

San José, 17 de enero 2023

**Dra. Melania Suñol Ocampo**  
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712032 ).

Juzgado Disciplinario Notarial hace saber a: Rebeca Montenegro Morales, notaria, cédula de identidad N° 0110840825, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial N° 22-000681-0627-NO, establecido en su contra por Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las trece horas cincuenta y seis minutos del veintiséis de enero de dos mil veintitrés. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Rebeca Montenegro Morales, cédula de identidad N° 0110840825, la resolución dictada a las once horas dos minutos del uno de setiembre de dos mil veintidós, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado ver acta de notificación (E.V 19/01/2023 15:45:56), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil siendo la misma que la anterior; y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas, ver consulta incorporada al expediente electrónico (26/01/2023 14:04:38), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son “Que ante la persona notaria Rebeca Montenegro Morales, cédula de identidad N° 110840825, carné N° 21267, se celebró el matrimonio de Jonathan Carmona Espinoza, cédula de identidad N° 603400955 y Carolin Johana Hurtado García,

cédula de identidad N° 503840666 el 17 de julio de 2022; tanto el Certificado de Declaración de Matrimonio Civil N° 8084412 como sus anexos fueron recibidos el 01 de agosto de 2022 en forma extemporánea”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. M. Sc. José Carlos Álvarez Varela, Juez y “Juzgado Notarial, a las once horas dos minutos del uno de setiembre de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra Rebeca Montenegro Morales, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio N° OIFRA-345-2022 de fecha 09 de agosto del 2022 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión: 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y

copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en Guanacaste, Carrillo, Belén: Belén, del Supercompro, 175 mts., oeste, oficina color verde, a mano izquierda, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Santa Cruz. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida en atención a lo indicado por la Dirección Nacional de Notariado mediante oficio N° DNN-UFN-0584-2022 de fecha 20 de julio del 2022, se les informa que a partir de hoy los traslados y las pruebas en aquellos procesos donde la Dirección Nacional de Notariado no es parte, se deberán remitir al correo electrónico denunciasterceros@dnn.go.cr, el cual se encuentra validado para atender notificaciones. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. (Encadenar oficio). De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Licda. Gloriela Garro Fernández, Jueza. “Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia la publicación está exenta de todo pago de derechos.

**M.Sc. José Carlos Álvarez Varela,**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712044 ).

A: Roberto Chacón Murillo, mayor, al notario, cédula de identidad número 0201540399, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 21-000910-0627-NO establecido en su contra por Registro Inmobiliario del Registro Nacional, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las ocho horas cuatro minutos del veintiséis de enero del dos mil veintitrés. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle el Licenciado Roberto Chacón Murillo, cédula de identidad 0201540399, la resolución dictada a las quince horas dos minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado ver oficio en escritorio virtual donde consta no existe dirección (E.V 13/09/2022 15:50:18), como tampoco

en su último domicilio registral brindado al Registro Civil ver acta notificación (E.V.30/05/2022 16:17:06); y en virtud de que se intentó notificar a su apoderada inscrita ante el Registro de Personas Jurídicas ver acta de notificación (E.V 16/01/2023 11:32:22), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son” Que el documento tomo 2020, asiento 651347, fue presentado al Diario de este Registro el día 02 de diciembre de 2020, posteriormente el día 037 de diciembre de 2020 el registrador a cargo de la calificación del mismo, en el ejercicio de las competencias que le han sido encomendada verificó que a la fecha de otorgamiento de la escritura 187, visible al folio 115 vuelto del tomo de Protocolo 16, del notario público Roberto Chacón Murillo, éste se encontraba inactivo, por lo que pone a este Despacho en conocimiento de dicha situación. Se procedió a través de oficio DRI-02-0371-2020, consultar a la Dirección Nacional de Notariado el motivo por el cual fue interpuesto el estado inactivo al señor Chacón Murillo y es a través del oficio DNN-DE-OF-518-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, escrito mediante el cual la Dirección Nacional de Notariado indica que el notario cartulante Roberto Chacón Murillo se encontraba Suspendido en el Ejercicio de la Función Notarial, por así haberlo dispuesto el Juzgado Notarial en proceso disciplinario seguido en contra de dicho notario Chacón Murillo, causa N° 04-000839-0627-NO, sanción publicada en el Boletín judicial N° 193 del 08 de octubre de 2007 y que rige del 16 de octubre de 2007 hasta el 16 de noviembre de 2007. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. M.Sc. Jose Carlos Álvarez Varela, Juez”. Y “Juzgado Notarial, a las quince horas dos minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Registro Inmobiliario del Registro Nacional contra Roberto Chacón Murillo, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que, dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina de

Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 1692008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita, a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de Alajuela quienes podrán notificarle en su domicilio registral ubicado en Costado Sur del Instituto de Alajuela, Central, Alajuela. Así mismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA 5to piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Lic. Guillermo Rodrigo Castro Rodríguez, Juez/a Decisor/a, Juez(a)”. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

**M.Sc. Jose Carlos Alvarez Varela,**  
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712045 ).

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Luis Díaz Morales quien fue mayor, casado, vecino de San Rafael de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 5-0165-0457 y falleció el 03/03/2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 22-000511-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela** 25 de abril del año 2022. Expediente N° 22-000511-0639-LA. Por María del Rocío Sanchez Villalobos a favor de Carlos Luis Díaz Morales.—Licda. Lucia Alpizar Pérez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711931 ).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Óscar Luis Canales Villalobos 0501590509, fallecido el 19 de octubre del año 2011, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 20-002869-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 20-002869-1178-LA. Por a favor de Óscar Luis Canales Villalobos. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 07 de enero del año 2021.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711962 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de David Juan Quirós Mendoza, cédula de identidad N° 0701290505, fallecido el 27 de abril de 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 23-000044-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000044-0929-LA. Por Operadora de Pensiones del Banco Nacional a favor de David Juan Quirós Mendoza. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de enero del 2023.—Lic. Juan Gabriel Rodríguez Oviedo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711965 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Josthen Esteven Cubillo Soto, cédula de identidad N° 703050895, fallecido el 08 de noviembre de 2022, se

consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Darlin Salas Chinchilla, cédula de identidad N° 118810489, de Proceso de Consignaciones de Prestaciones Laborales de Pers. Fallecidas bajo el número 22-001104-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001104-0929-LA. Por Operadora de Pensiones BN Vital a favor de Josthen Esteven Cubillo Soto. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 16 de diciembre del año 2022.—Lic. Juan Gabriel Rodríguez Oviedo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711966 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pedro José Díaz Zúñiga, cédula de identidad número: 05-0266-0396, fallecido el 09 de enero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida, bajo el número 22-000270-0868-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000270-0868-LA. A favor de Juana Zúñiga Zúñiga y Alfonso Díaz Muñoz. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Laboral)**, 11 de enero del año 2023.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711990 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pedro José Díaz Zúñiga, cédula de identidad número: 05-0266-0396, fallecido el 09 de enero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el Número 22-000270-0868-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Laboral)**, 11 de enero del año 2023. Expediente N° 22-000270-0868-LA. A favor de Juana Zúñiga Zúñiga y Alfonso Díaz Muñoz.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711991 ).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Carlos Lizano Vargas, con cédula de identidad N° 1-0740-0761 y quien falleció el 24-07-2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los

artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000298-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida: Carlos Lizano Vargas, con cédula de identidad N° 1-0740-0761. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 16 de enero del 2023.—Lic. Edwin Santamaría Fernández, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711993 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Luis Gamboa Monge, 0302160640, fallecido el 12 de julio del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 23-000018-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000018-1550- LA. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, 20 de enero del año 2023.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711995 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Luis Gamboa Monge, 0302160640, fallecido el 12 de julio del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 23-000018-1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000018-1550- LA. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, 20 de enero del año 2023.—Licda. Carolina Fallas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712000 ).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Carlos Lizano Vargas con cédula de identidad número 1-0740-0761 y quien falleció el 24-07-2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000298-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Carlos Lizano Vargas con cédula de identidad número 1-0740-0761. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 16 01-2023.—Lic. Edwin Santamaría Fernández, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712015 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Rosa Zúñiga Pereira 0301300658, fallecida el 10 de enero del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Proc. Esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23-000012-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000012-1001-LA. Por a favor de Ana Rosa Zúñiga Pereira. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral)**, 12 de enero del año 2023.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2012C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712030 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ramon Otoniel del Carmen Arias Fernandez 0203530221, falleció el 05 de enero del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 22-000007-1503-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000007-1503-LA. Por Antonia Aracelly Leon González a favor de Ramon Otoniel del Carmen Arias Fernandez Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado Contravencional de Los Chiles (Materia Laboral)**, 05 de abril del año 2022.—Msc. Alejandro José Brenes Cubero, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712033 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Gabriela García Alvarado 0207810620, fallecida el 07 de enero del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000016-1503-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Expediente N° 22-000016-1503-LA. Por a favor de Ana Gabriela García Alvarado.—**Juzgado Contravencional de los Chiles (Materia Laboral)**, 24 de junio del año 2022.—Msc. Alejandro Jose Brenes Cubero, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712034 ).

## ADMNISTRACIÓN JUDICIAL

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de once mil doscientos cincuenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa FMV724. Marca: Kia, estilo: Picanto, categoría:

automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2018, color: blanco, VIN: KNAB3512AJT015975 y cilindrada: 1248 c.c. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de ocho mil cuatrocientos cuarenta y un dólares con ochenta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del trece de abril de dos mil veintitrés con la base de dos mil ochocientos trece dólares con noventa y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Franklin Marin Vargas, Misael Orlando Marin Bermúdez. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Expediente N° 21-001343-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del año 2023.—Ximena Lucía Jiménez Soto, Juez/a Decisor/a.—( IN2023711549 ).

En este Despacho, con una base de tres millones doscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y tres colones exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando demanda ordinaria tomo 0800 asiento 00540168 secuencia 001; sáquese a remate el vehículo placa TSJ 007043. Marca: Peugeot, estilo: Partner VPVTC 1.6HDI, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2013, color: rojo, VIN: VF37J9HECCJ656937 y cilindrada: 1560 c.c. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos setenta y nueve colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés con la base de ochocientos veinte mil quinientos noventa y tres colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Eric Francisco Mora Monge. Expediente N° 20-000872-1044-CJ. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del año 2022.—Ximena Lucia Jiménez Soto, Juez/a Decisor/a.—( IN2023711551 ).

En este Despacho, con una base de cuatro millones doscientos veintisiete mil ciento sesenta y dos colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas BNN043; marca: Chevrolet; estilo: Spark; categoría: automóvil; capacidad 5 personas; color:

negro; año: 2013; VIN: KL8CD6S99DC510098; cilindrada: 1200 c.c.; combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés con la base de tres millones ciento setenta mil trescientos setenta y un colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del año dos mil veintitrés con la base de un millón cincuenta y seis mil setecientos noventa colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Greivin Fernando Mora Hidalgo. Expediente N° 20-018230-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de noviembre del año 2022.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—( IN2023711556 ).

En este Despacho, con una base de novecientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos, soportando colisiones 11-004858-0497-TR boleta número 1123480745 1047 1377 del Juzgado de Tránsito de Heredia, sáquese a remate el vehículo placas: 418735, marca: Nissan, Estilo: Sentra, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 1995, color: vino, VIN: 1N4AB41D5SC711241, cilindrada: 1600 c.c, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés con la base de setecientos treinta y seis mil novecientos diecinueve colones con ochenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del doce de abril de dos mil veintitrés con la base de doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve colones con noventa y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Vehículos Internacionales Veinsa Sociedad Anónima contra Andy José Zúñiga Guzmán. Expediente N° 12-003700-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de diciembre del año 2022.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez.—( IN2023711569 ).

En este Despacho, con una base de ciento treinta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete colones con veinte céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 230-02961-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 110.889-000, la cual es terreno con 1 casa. Situada en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, ICE; al sur, calle pública con 12,62 m; al este, Hijos de Sergio Córdoba S. A. y al oeste, Danilo y Noemy Hidalgo Esquivel. Mide: Mide: Trescientos setenta metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Plano: A-0904346-1990. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del quince de junio de dos mil veintitrés con la base de ciento tres millones once mil ochocientos cincuenta y dos colones con

noventa céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés con la base de treinta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEGRECIA R.L contra Juan Carlos Madrigal Matamoros, Madsol Maquinaria y Equipos S. A. Expediente N° 22-001793-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con veintiocho minutos del diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Viviana Salas Hernández, Juez/a Decisor/a.—( IN2023711576 ).

En este Despacho, con una base de treinta millones noventa y cinco mil ochocientos seis colones con cincuenta céntimos, libre de gravámenes, pero soportando condiciones Ref: 00188261 00000188263 000 bajo citas: 355-19446-01-0900-001 y condiciones Ref: 00188265 000 bajo citas: 355-19446-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 442301-000, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 13-Peñas Blancas, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Gaudelio Zúñiga Jiménez; sur, La Josete S. A., este, calle pública con 15,14 mts. De frente, oeste, La Josete S.A; Mide: Cuatrocientos un metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados plano:a-1149492-2007. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés con la base de veintidós millones quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de siete millones quinientos veintitrés mil novecientos cincuenta y un colones con sesenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, Coocique R.L contra Marcos Asdrúbal Abarca Valverde. Expediente N° 22-001847-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: siete horas con treinta minutos del dos de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Rigoberto Alfaro Zúñiga, Juez de Trámite.—( IN2023711594 ).

En este Despacho, con una base de nueve millones seiscientos cinco mil ochocientos sesenta y un colones con seis céntimos, libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el vehículo placa: BTK612, marca: FAW, estilo: B30, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, tracción: 4x2, año fabricación: 2020, color: blanco, vin: LFP83ACC9L1K01092, cilindrada:1600 c.c. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de siete millones doscientos cuatro mil trescientos noventa y cinco colones con setenta y nueve céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas

cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, con la base de dos millones cuatrocientos uno mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con veintiséis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones S. A., contra Lester Martin Jarquín Jarquín, Maritza Isabel Valverde Campos. Expediente N° 21-005894-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de diciembre del año 2022.—Cynthia Sáenz Valerio, Juez/a Decisor/a.—( IN2023711609 ).

Edicto, en este Despacho, con una base de once millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 94861-000, derecho, la cual es terreno apto para construir. Situada en el distrito Cabo Velas, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Leonardo Vallejos Vallejos; al sur, Elvira Vallejos Vallejos; al este, calle pública con un frente de 21,41 metros y al oeste, Elvira Vallejos Vallejos. Mide: quinientos ochenta y siete metros con ochenta y tres decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Emely Alicia González Lubker contra María Leonor Vallejos Vallejos, expediente 19-002437-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: diez horas con cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Anthony Jesús Quesada Soto, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711622 ).

En este Despacho, con una base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa D1867, marca Hyundai, estilo Tucson GLS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, color plateado, carrocería todo terreno 4 puertas, tracción 4x2, Vin KMHJ3813DGU066069, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa

Rica S.A. contra Gonzalo Jesús Zamora Rojas, expediente 21-005958-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del año 2022.—Lic. Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711633 ).

En este Despacho, Con una base de diecisiete mil setecientos setenta y dos dólares con once centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BPG007, Marca: Hyundai, Estilo: Creta GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, color: beige, VIN: MALC381CBJM262206, Año: 2018, cilindrada: 1600 c.c, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del veinte de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de trece mil trescientos veintinueve dólares con ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del siete de abril de dos mil veintitrés con la base de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con tres centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S.A. contra Carlos Eduardo Berrocal Sibaja. Exp:19-018112-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: nueve horas con veintisiete minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintidós.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—( IN2023711635 ).

En este Despacho, con una base de cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando demanda materia de familia 800-00464883-001, expediente 18-000451-0187-FA; sáquese a remate el vehículo FBJ246, marca Nissan, estilo Tilda, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color gris, vin 3N1CC1AD8ZK137868, combustible gasolina, cilindrada 1598 c.c. Para tal efecto se señalan las catorce horas quince minutos del veinte de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas quince minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con ochenta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas quince minutos del siete de abril de dos mil veintitrés con la base de mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con sesenta y un centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S.A. contra Grettel María Montero Guevara, Rigoberto Montero Arce, expediente 19-014277-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con veintisiete minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintidós.—Liseth Delgado Chavarría, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711642 ).

En este Despacho, con una base de doce mil ciento sesenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Denuncia O.I.J., sección robo vehículo Sumaria 20-026488-0042-PE, tomo 0800, asiento 00678140, secuencia 001; sáquese a remate el vehículo Placa THC017, marca: Nissan, estilo: TIDA, chasis 3N1CC1AD0JK201194, capacidad: 5 personas, color negro,

año 2018, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés, con la base de nueve mil ciento veinticuatro dólares con treinta y ocho centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, con la base de tres mil cuarenta y un dólares con cuarenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Víctor Manuel De La Trinidad Marin Arce. Expediente N° 21-006150-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de octubre del año 2022.—Yanin Argerie Torrentes Ávila, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711644 ).

En este Despacho, con una base de setecientos trece dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BHK066, Marca: Chevrolet, Estilo: Captiva Sport LS, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: 3GNAL7EK9FS548179, gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés con la base de quinientos treinta y cinco dólares con ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés con la base de ciento setenta y ocho dólares con treinta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Efrén Ortiz Federico . Expediente N° 22-001108-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: diez horas con cincuenta y nueve minutos del cinco de setiembre del dos mil veintidós.—Pedro Javier Ubau Hernández, Juez Tramitador.—( IN2023711646 ).

En este Despacho, con una base de setenta y cinco millones sesenta mil setecientos ochenta y tres colones con setenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2011-165441-01-0006-001, demanda penal citas: 2021-716050-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 181172-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1- Miramar, cantón 4-Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle publica con frente a calle de 16 metros lineales; al sur, Lote dos de Luis Alberto Villalobos Artavia; al este, Elena Ulate García, y al oeste, servidumbre de paso con frente a servidumbre de 12 metros 94 centímetros. Mide: doscientos siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas veinticinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas veinticinco minutos del veintisiete de junio del dos mil veintitrés, con la base de cincuenta y seis millones doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete colones con ochenta y un céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate,

se señalan las ocho horas veinticinco minutos del cinco de julio del dos mil veintitrés, con la base de dieciocho millones setecientos sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco colones con noventa y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Construcciones Del Valle S. A. Expediente N° 23-000018-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y uno minutos del veinticinco de enero del dos mil veintitrés.—Anny Hernández Monge, Juez/a Decisor/a.—( IN2023711666 ).

En este Despacho, con una base de diez millones ochocientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve colones con sesenta y ocho céntimos, soportando hipoteca de segundo grado citas: 2013-326486-01-0001-001, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 423135-000, la cual es terreno de potrero con dos casa de habitación. Situada en el distrito 3 Jesús María, cantón 4 San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Efraín Vargas Delgado; al sur, calle pública con frente de ciento treinta y tres metros nueve centímetros; al este, Rolando Villegas Guerrero y al oeste, Ana María Solano Leandro; noreste, Efraín Vargas Delgado; noroeste, Rolando Villegas Guerrero; sureste, Rolando Villegas Guerrero; suroeste, calle pública de 133.09 metros de frente. Mide: veinte mil metros cuadrado. Plano: A-1064275-2006 metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés con la base de ocho millones ciento treinta y ocho mil doscientos veintisiete colones con veintiséis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones setecientos doce mil setecientos cuarenta y dos colones con cuarenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Alberto Monterrosa Palma y Sol Montana Sociedad Anónima, expediente 22-003041-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: veintidós horas con ocho minutos del diez de mayo del dos mil veintidós.—Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711708 ).

En este Despacho, con una base de cuarenta y un millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 51265-000, la cual es terreno cultivado café con 1 casa. Situada en el Distrito 1-Heredia, Cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte calle Púb 43n 50cm Ernesto Cordero; al sur José María Ramírez Camacho; al este Zoila De Zanefti y al oeste calle pública con 29m 30cm otros. Mide: mil ochenta y siete metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés con la base de treinta millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se



señalan las trece horas treinta minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés con la base de diez millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alonso Martín Araya Chavarría contra Casatuce Sociedad Anónima. Expediente: 22-002095-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: diez horas con diez minutos del veintiocho de Setiembre del dos mil veintidós.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2023711824 ).

En este Despacho, con una base de sesenta millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número cincuenta y dos mil setecientos veintiséis, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Heredia, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Ormintá Hernández Arce; al sur, Avenida 7 con un frente de 21 mts 36 cms lineales; al este, DACAVI S. A.; y al oeste, Calle 7 con un frente de 10 mts 37 cms lineales. Mide: doscientos setenta y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Plano: H-0011962-1991. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de cuarenta y cinco millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés con la base de quince millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alonso Martín Araya Chavarría contra Valladolid Sociedad Anónima. Expediente N° 22-002101-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y ocho minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.—German Valverde Vindas, Juez Tramitador.—( IN2023711825 ).

En este Despacho, con una base de cinco millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 401-17131-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 401-17131-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 401-17131-01-0903-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 310791-001,002, la cual es terreno Lote-D-Cuarenta y uno terreno para construir con una casa. Situada en el Distrito 4-San Antonio, Cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Antonio Morales Alpízar; al sur Lote 42; al este Antonio Morales Alpízar y al oeste extremo norte de calle pública Pochote. Mide: doscientos noventa metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintitrés con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar

en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hans Gerardo Schmidt Fernández contra Danilo Roberto Abarca Serrano, Gladys María De Los Ángeles Serrano Gatgens, Roberto Abarca Morales. Exp:21-011940-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: diez horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de junio del dos mil veintidós.—Manuel Loría Corrales, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711827 ).

### PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de cinco millones ciento veinticinco mil trescientos cuatro colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: C 164226, Marca: PETERBILT, Serie: 1NPNHD7XXYS525214, número chasis: S525214, color: blanco, Vin: 1NPNHD7XXYS525214, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón doscientos ochenta y un mil trescientos veintiséis colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit Sociedad Anónima contra Julio Cesar Ramírez Quesada, Luis Felipe Ramírez Quesada. Expediente N° 22-002504-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: diez horas con veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Tramitadora.—( IN2023711899 ).

En este Despacho, con una base de seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BQB828 marca: Toyota estilo: Yaris categoría: automóvil capacidad: 5 personas serie: JTDBT4K30CL03942 carrocería: sedan 4 puertas tracción: 4x2 número chasis: JTDBT4K30CL039429 año fabricación: 2012 color: celeste VIN: JTDBT4K30CL039429 N° motor: ilegible, N° Serie: no indicado cilindrada: 1500 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y seis colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de un millón seiscientos siete mil ciento veintidós colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Johnny Gerardo Rodríguez Zúñiga.

Expediente N° 22-003074-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintidós.—Manuel Loría Corrales, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711902 ).

En este Despacho, con una base de seis millones ciento treinta y nueve mil trescientos veintiocho colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BNL008, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2012, color: blanco, VIN: KMHCT51CACU085321, cilindrada: 1400 C.C, tracción: 4X2, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cincuenta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cincuenta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón quinientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A., contra Randall Gabriel Madrigal Valverde. Expediente N° 19-002196-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de noviembre del 2022.—María Del Carmen Vargas González, Jueza Decisora.—( IN2023711903 ).

En este Despacho, con una base de nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y tres colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: CL-257758. Marca: Mitsubishi, Estilo: L200, Categoría: Carga liviana, Serie, Vin, Chasis: MMBJNKB40BD056869, Año Fabricación: 2012, Capacidad: 5 personas, Cilindrada: 2477 c.c., Motor Número: 4D56UCCV2301, Color: Plateado. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés con la base de siete millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Andrés Gabriel Leiva Gutiérrez. Expediente N° 21-001812-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, hora y fecha de emisión: doce horas con seis minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós.—Carlos Contreras Reyes, Juez Tramitador.—( IN2023711905 ).

En este Despacho, con una base de cuarenta y dos mil quinientos seis dólares con cincuenta y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL 318813, marca Mitsubishi, estilo: L200, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año 2020, color Blanco,

tracción: 4X4, vin: MMBJLKL10LH006398, N. motor: 4N15UGC7961, cilindrada: 2400 c.c, combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés con la base de treinta y un mil ochocientos setenta y nueve dólares con noventa centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de diez mil seiscientos veintiséis dólares con sesenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S.A. contra José Alejandro Obando Castro, expediente 22-008785-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de octubre del año 2022.—Yanin Argerie Torrentes Ávila, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023711907 ).

En este Despacho, con una base de quince mil siete dólares con dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BQS680, Marca. Mitsubishi, estilo. Mirage G4, Capacidad: 5 personas, año: 2018, color: gris, Categoría: automóvil, Vin: MMBSNA13AKH000263, N° Motor: 3A92UHA5312, combustible: gasolina, cilindrada: 1193 c.c. Para tal efecto se señalan las once horas quince minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con la base de once mil doscientos cincuenta y cinco dólares con veintiséis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés, con la base de tres mil setecientos cincuenta y un dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Carolina del Carmen Soto de Martínez, Erika Teonila Seijas Pacheco. Expediente N° 22-009777-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de noviembre del año 2022.—Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—( IN2023711909 ).

Se hace saber: que ante este Despacho, con una base de trece millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones con treinta y cuatro céntimos (hipoteca II grado superior vencida), libre de gravámenes (se hace la observación que sale libre de gravámenes aun cuando registralmente aparece hipoteca de primer grado vencida bajo las citas 2015-15478-01-0001-001, siendo que el apoderado del acreedor aporta documento donde expresamente refiere que se encuentra cancelada por lo que ejecuta la de segundo y tercer grado). Soportando servidumbres trasladadas con cancelación parcial bajo las citas 358-08508-01-0830-001 y 395-03669-01-0001-001, sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Freddy, Antonio y Edwin Astúa Guzmán; sur, calle pública con un frente de ciento ochenta y siete metros con setenta y seis centímetros; este, calle pública y oeste,

Coopecalifornia R.L. Mide: veintinueve mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados, para lo cual se señalan las catorce horas del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del nueve de marzo del dos mil veintitrés con la base de diez millones setenta y cinco mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del veinte de marzo del dos mil veintitrés con la base de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres colones con treinta y dos céntimos (25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marvin Antonio Astúa Guzmán, expediente 22-003668-1207-CJ. Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria en materia agraria se aplica el principio de gratuidad, de ahí que no devenga el pago de especies de ningún tipo para su publicación.—**Juzgado Agrario de Puntarenas**, 18 de enero del año 2023.—Lic. Alonso Hernández Méndez, Juez Decisor.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711938 ).

En este Despacho, con una base de cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil colones exactos, soportando denuncia de tránsito 0800-00575144-001, sáquese a remate el vehículo placa BLC630, marca: Suzuki, capacidad: 5 personas, año: 2009, color: gris, N° motor: J20A633921, cilindrada: 2000 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de tres millones quinientos uno mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés con la base de un millón ciento sesenta y siete mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Autos Vale Inter S. A. contra Mario Andrés Chacón Sánchez. Expediente N° 19-013291-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: diez horas con treinta y siete minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—( IN2023711957 ).

En este Despacho, con una base de seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos nueve colones con cuarenta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa BTP529, Marca: Chevrolet, estilo: Beat LT Categoría: automóvil capacidad 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción 4x2, año 2020, color gris, Vin: MA6CG6CD3LT061985, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas quince minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos veintisiete colones con treinta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado,

el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. Contra Marta Sylia Jiménez Velazco. Expediente N° 22-010442-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del año 2022.—Lic. Verny Gustavo Arias Vega, Juez Tramitador.—( IN2023712009 ).

En este Despacho, con una base de ocho mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con catorce centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BPR813 marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MALA851CBJM723915, carrocería: sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, año fabricación: 2018, color: blanco, Vin: MALA851CBJM723915, N° motor: G4LAHM622736, modelo: B4S6K361B G G560, cilindrada: 1200 c.c, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de seis mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con diez centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos mil doscientos dieciséis dólares con tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Manuel Antonio Delgado Cárdenas. Expediente N° 21-009963-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de diciembre del año 2022.—Licda. Yesenia Alicia Solano Molina, Jueza Decisora.—( IN2023712010 ).

En este Despacho, con una base de nueve millones novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BVB128, marca: Geely, estilo: GX3, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2021, color: rojo, VIN: LB37522S2ML001543, número de motor: JL4G15LBUA9518076, marca de motor: Geely. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos ocho colones con treinta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos treinta y seis colones con trece céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Maricela Elimara Tercero Vásquez. Expediente N° 22-001362-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de noviembre del año 2022.—Licda. Yesenia Alicia Solano Molina, Jueza/a Decisor/a.—( IN2023712011 ).

En este Despacho, con una base de ochocientos treinta y siete dólares con diecisiete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo HFG992, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41DBC214545, año fabricación: 2012, color: azul número Motor: G4FCCU785446, cilindrada: 1600 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con la base de seiscientos veintisiete dólares con ochenta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con la base de doscientos nueve dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Corporación HEMARFA Sociedad Anónima, Jorge Henry Vega Salazar. Expediente N° 18-005581-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**. Hora y fecha de emisión: diez horas con trece minutos del trece de enero del dos mil veintitrés.— Franz Castro Solís, Juez Tramitador.—( IN2023712012 ).

En este Despacho, con una base de veintiocho millones doscientos veintidós mil trescientos ochenta y cinco colones con sesenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo: LXS784, marca: Lexus, estilo: UX250H, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, chasis: JTHU95BH0M2043625, año: 2021, color: gris, N° motor: M20AN271782, combustible: gasolina-eléctrico. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con la base de veintiún millones ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve colones con veinticinco céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, con la base de siete millones cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis colones con cuarenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa Sociedad Anónima contra Óscar Roberto Rodríguez Aguilar. Expediente N° 22-007234-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veintisiete minutos del treinta de agosto del dos mil veintidós.—Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023712013 ).

En este Despacho, con una base de tres mil ciento veintinueve dólares con dieciséis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa WXW316, Marca Honda, estilo Pilot LX, Vin 5KBYF5810GB601126, N. Motor: J35Y61026670, modelo YF581GE, año 2016, color gris, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas quince minutos del trece de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, con la base de

dos mil trescientos cuarenta y seis dólares con ochenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del tres de mayo de dos mil veintitrés, con la base de setecientos ochenta y dos dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Xiaowen Wu. Expediente N° 22-011937-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de enero del año 2023.—Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—( IN2023712014 ).

En este Despacho, con una base de trece millones doscientos tres mil novecientos seis colones con treinta y seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 426-07787-01-0111-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número 69239, derecho 001 y 002, la cual es terreno Lote setenta y ocho, terreno para vivienda hoy con una casa. Situada en el distrito 4-Matama, cantón 1-Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte: I.D.A.; al sur: I.D.A.; al este: I.D.A.; y al oeste: calle. Mide: cuatrocientos cuarenta y seis metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: L-0276107-1995. Identificador Predial: 701040069239 \_\_. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés con la base de nueve millones novecientos dos mil novecientos veintinueve colones con setenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintidós de marzo de dos mil veintitrés con la base de tres millones trescientos mil novecientos setenta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Alfonso Ruiz Jiménez, Justina Córdoba Morales, Noel Alberto Briceño Córdoba. Expediente N° 18-006487-1764-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 11 de enero del año 2023.—Licda. Susana María Murillo Alpízar, Jueza Tramitadora.—( IN2023712017 ).

En este Despacho, con una base de cinco millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y cinco colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BNJ658, Marca: Toyota, estilo: Yaris, Categoría: automóvil, año: 2008, color: gris, Vin: JTDB. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado,

el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Katherine Dayana Jiménez Ruiz contra Juan Joseph Villalobos Barrientos. Expediente N° 18-011450-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de octubre del año 2022.—Yanin Argerie Torrentes Ávila, Jueza Tramitadora.—( IN2023712019 ).

En este Despacho, a) Con una base de ochocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho colones con ochenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 218028, derecho 000, la cual es terreno para construir A-Lote 22. Situada en el distrito 1-Pacayas, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Finca se encuentra en zona catastrada. Colinda: al noreste: Lote 23; al noroeste: calle pública con un frente de 8,46 metros; al sureste: Resto de Urbanizadora Villa del Bosque S. A.; y al suroeste: Miguel Ángel Mora Gómez. Mide: ciento sesenta y cinco metros cuadrados. De no haber postores, para el segundo remate con la base de seiscientos veintiséis mil novecientos un colones con sesenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de doscientos ocho mil novecientos sesenta y siete colones con veintidós céntimos (25% de la base original). b) Con una base de ochocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho colones con ochenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 218029, derecho 000, la cual es terreno para construir B-Lote 23. Situada en el distrito 1-Pacayas, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Finca se encuentra en zona catastrada. Colinda: al noreste: Lote 24; al noroeste: calle pública con un frente de 8,43 metros; al sureste: Resto de Urbanizadora Villa del Bosque S. A.; y al suroeste: Lote 22. Mide: ciento setenta metros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará con la base de seiscientos veintiséis mil novecientos un colones con sesenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de doscientos ocho mil novecientos sesenta y siete colones con veintidós céntimos (25% de la base original). c) Con una base de setecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 218030, derecho 000, la cual es terreno para construir C-Lote 24. Situada en el distrito 1-Pacayas, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Finca se encuentra en zona catastrada. Colinda: al noreste: Lote 25; al noroeste: calle pública con un frente de 8,00 metros; al sureste: Resto de Urbanizadora Villa del Bosque S. A.; y al suroeste: Lote 23. Mide: ciento cuarenta metros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará con la base de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos diez colones con noventa y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos diez colones con noventa y seis céntimos (25% de la base original). d) Con una base de setecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 218031, derecho 000, la cual es terreno para construir D-Lote 25. Situada en el distrito 1-Pacayas, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Finca se encuentra en zona catastrada. Colinda: al noreste: Lote 26; al noroeste: calle pública con un frente de 8,00 metros; al sureste: Resto de Urbanizadora Villa del Bosque S. A.; y al suroeste: Lote 24. Mide: ciento cuarenta metros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará con la base de quinientos ochenta y seis mil doscientos treinta y dos colones con ochenta y ocho céntimos

(75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos diez colones con noventa y seis céntimos (25% de la base original). e) Con una base de setecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 218032, derecho 000, la cual es terreno para construir E-Lote 26. Situada en el distrito 1-Pacayas, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Finca se encuentra en zona catastrada. Colinda: al noreste: Lote 27; al noroeste: calle pública con un frente de 8,00 metros; al sureste: Resto de Urbanizadora Villa del Bosque S. A.; y al suroeste: Lote 25. Mide: ciento cuarenta metros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará con la base de quinientos ochenta y seis mil doscientos treinta y dos colones con ochenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos diez colones con noventa y seis céntimos (25% de la base original). Las fechas para realización de los remates son las siguientes: Primer Remate: catorce horas cero minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés. Segundo Remate: catorce horas cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Tercer Remate: catorce horas cero minutos del catorce de abril de dos mil veintitrés. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María Isabel Pacheco Pacheco, Urbanizadora Villa del Bosque Sociedad Anónima. Expediente N° 21-000371-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de diciembre del año 2022.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez Tramitador.—( IN2023712020 ).

En este Despacho, con una base de siete millones seiscientos veinticinco mil seiscientos dieciséis colones con diecisiete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 52137-F-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número cincuenta y cinco: apta para construir que se destinará a uso habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 3-San José, cantón 3- Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, acceso trece; al sur finca filial primaria individualizada número sesenta y dos; al este finca filial primaria individualizada número cincuenta y cuatro y al oeste finca filial primaria individualizada número cincuenta y seis. Mide: cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas con cero minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas con cero minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de cinco millones setecientos diecinueve mil doscientos doce colones con trece céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas con cero minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés con la base de un millón novecientos seis mil cuatrocientos cuatro colones con cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Roberto Moisés Vargas León. Expediente N° 18-000806-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 18 de enero del año 2023.—Jenny María Montero López, Jueza Decisora.—( IN2023712025 ).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de treinta y siete millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 449100, derecho 000, la cual es terreno de café. Situada en el distrito Aserrí, cantón Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte: Sergio Iván García Jiménez; al sur: Sergio Iván García Jiménez; al este: calle pública con 12 metros 60 centímetros; y al oeste: quebrada Guiñolillo en medio Juan Chinchilla Díaz. Mide: mil doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés con la base de veintisiete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de nueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alexis Santiago Naranjo Solano. Expediente N° 22-005792-1170-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de enero del año 2023.—Maureen Cecilia Vargas Solano, Jueza Tramitadora.—( IN2023712065 ).

En este Despacho, 1. Con una base de ciento cuatro millones setecientos noventa y siete mil ciento dieciocho colones con cincuenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatro mil ochocientos setenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa situada en el distrito 3-Calle Blancos, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Aurelio Arias Vázquez; al sur, calle pública; al este, Aurelio Arias Vázquez, y al oeste, Luis Corrales Corrales. Mide: noventa y seis metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Plano: SJ-0546079-1984. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas treinta minutos del uno de marzo del dos mil veintitrés, con la base de setenta y ocho millones quinientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho colones con noventa y un céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil veintitrés, con la base de veintiséis millones ciento noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve colones con sesenta y cuatro céntimos (25% de la base original). 2. Con una base de treinta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres colones con ochenta y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 334-16305-01-0956-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 3-Calle Blancos, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Lote 6 PP; al sur, Lote 8 PP; al este, calle Los Girasoles, y al oeste, Lote 20 PP. Mide: setenta y ocho metros cuadrados Plano: SJ-0477607-1982. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del uno de marzo del dos mil veintitrés, con la base de veintinueve millones doscientos nueve mil seiscientos treinta colones con cuarenta céntimos (75% de la base original), y

de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil veintitrés, con la base de nueve millones setecientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y tres colones con cuarenta y siete céntimos. (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Crédito y Servicios Múltiples de Los Médicos R.L (COOPEMEDICOS R.L) contra Carolina Ortiz Sánchez, DJAuto Dynamics Sociedad Anónima, Jardín de Niños Carolina Sociedad Anónima. Expediente N° 22-002618-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**.—Jessica Viviana Vargas Barboza, Jueza.—( IN2023712209 ).

En este Despacho, Con una base de seis millones setenta mil ochocientos treinta colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo TSJ5684. Marca: Hyundai Estilo: Accent categoría: automóvil capacidad: 5 personas Serie: KMHCM41AP6U078984 Número Chasis: KMHCM41AP6U078984 año fabricación: 2006. cilindrada: 1500 c.c. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento veintidós colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veinte de marzo de dos mil veintitrés con la base de un millón quinientos diecisiete mil setecientos siete colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra María Elena Calderón Jiménez. Exp:19-017159-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: veintidós horas con diez minutos del tres de octubre del dos mil veintidós.—German Valverde Vindas, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023712246 )

En este Despacho, con una base de un millón quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas ley caminos citas: 408-10648-01-0118-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Cahuita, cantón 4-Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Irina Barrionuevo Mariño; al sur, Lote dos de Gilberto Feliciano Mora Meléndez; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: ochocientos sesenta y un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del once de abril del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintitrés, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de William Roberto Arias Chacón contra David Esteban Ramírez Briceño. Expediente N° 16-000866-1158-CJ.—**Juzgado de**

**Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y tres minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.—Liseth Delgado Chavarría, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023712257 ).

En este Despacho, con una base de ocho millones cuatrocientos uno mil noventa y seis colones con ocho céntimos, soportando colisiones boleta: 2020313700130 sumaria: 20-001885-0174-TR, sáquese a remate el vehículo BNJ498. Marca: Mitsubishi Estilo: Mirage G4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, Serie, Chasis y Vin: MMBSTA13AHH005177, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, año fabricación: 2017, N. Motor: 3A92UDY9995, cilindrada: 1193 c.c, cilindros: 3, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés con la base de seis millones trescientos mil ochocientos veintidós colones con seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones cien mil doscientos setenta y cuatro colones con dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Sara Isabel Chavarría Cordero. Exp:22-000634-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**. Hora y fecha de emisión: quince horas con seis minutos del nueve de enero del dos mil veintitrés.—Franz Castro Solís, Juez/a Tramitador/a.—( IN2023712322 ).

### Convocatorias

Se hace saber que, ante este Despacho se tramita el expediente N° 22-002021-1028-CA que es un proceso de Expropiación interpuesto por el Estado contra Susana Mathius Mathius, en el cual se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de la señora Susana Mathius Mathius a una Junta a celebrarse ante este despacho a las **nueve horas treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés**, para conocer acerca del nombramiento de un representante ad-hoc. **SE ADVIERTE** que la junta se celebrará si concurren dos o más interesados y/o herederos, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún interesado a la junta, el juez hará el nombramiento de un curador según la lista oficial correspondiente. Lo anterior por ordenarse así en la diligencia de avalúo por Expropiación promovida por El Estado contra Susana Mathius Mathius, donde se discuten asuntos relacionados con la finca ubicada en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Río Blanco, inscrito ante el Registro Público bajo el folio real número 07-29711-000, expediente: 21-002021-1028-CA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. La publicación debe de realizarse a más de diez días de la convocatoria.—**Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda**, 25 de enero del 2023.—Licda. Manuela Guillén Salazar, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711932 ).

### Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 22-000215-0391-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Yerry Rafael

Morales Montano, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Limón, Pococí, Jiménez, Suerre, 600 metros al oeste y 75 sur de la escuela, portador de la cédula de identidad N° 2-0645-001, profesión soldador, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es de solar. Situada en el distrito: noveno (Tamarindo), cantón: tercero (Santa Cruz) de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: calle pública con un frente a ella 30 metros lineales; al sur: Jorge Leiva Gutiérrez; al este: Jorge Leiva Gutiérrez; y al oeste: Jorge Leiva Gutiérrez. Mide: seiscientos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° G-2280146-2021. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por venta del Jorge Leiva Gutiérrez y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimientos de cercas, chapeas y rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Yerry Rafael Morales Montano. Expediente N° 22-000215-0391-AG. Nota: publíquese este edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria en materia agraria se aplica el principio de gratuidad, de ahí que no devenga el pago de especies de ningún tipo para su publicación.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Santa Cruz)**, 7 de noviembre del 2022.—Lic. José Joaquín Piñar Ballester, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711935 ).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 22-000006-0386-CI donde se promueve información posesoria por parte de Cecilia María Vallejos Campos, mayor de edad, casada dos veces, comerciante, con cédula de identidad número 5-0198-0547, Costarricense, vecina de Liberia, Barrio la Montañita, del Bar la Montañita ochocientos metros al norte, y Reiner Antonio Blanco Campos, mayor de edad, divorciado una vez, Técnico en Mantenimiento de Piscinas, Costarricense, con cédula de identidad número 5-0310-0225, vecino de Liberia, Barrio Condega cuatrocientos metros sur de la Farmacia Lux y veinticinco metros al este, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de solar con una casa de habitación. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste, linda al norte, calle pública con un frente a ella de seis metros cincuenta y nueve centímetros lineales, sur, María Duarte Cheves, este, calle pública con un frente a ella de ochenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros lineales; y oeste, Hacienda Las Huacas Sociedad Anónima. Mide: seiscientos sesenta metros cuadrados, según plano catastrado número G-dos dos cuatro nueve ocho tres seis- dos mil veinte. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir NO pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble la señora Campos Vallejos Cecilia María, por compra hecha a la señora Lidia Zúñiga Campos, hace más de veinte años en forma verbal, y el señor Reiner Antonio Blanco Campos, adquiere la nuda propiedad de su madre la señora Vallejos Campos Cecilia María, quien se reserva el derecho de Usufructo, en

fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno y desde ese tiempo lo ha poseído en forma pública, pacífica y quieta. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Cecilia María Vallejos Campos. Expediente N° 22-000006- 0386-CI-9. Nota: Publíquese este edicto en el *Boletín Judicial* por una sola vez.—**Juzgado Civil y Trabajo de Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós.—Licda. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza Decisora.—1 vez.—( IN2023711947 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 22-000109-0297-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Marcos Roberto Rodríguez Navarro, cédula de identidad N° 2-0525-0002, mayor, casado una vez, ganadero, vecino de Buena Vista, un kilómetro al suroeste de la Escuela, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno de repastos. Sito: en San Bosco, distrito tres Buena Vista, cantón diez San Carlos, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Delfín Rodríguez Vásquez y calle pública con un frente a ella de sesenta y seis metros con cuatro centímetros lineales; al sur, Alejandro Rodríguez Navarro; al este, Roca Cinco Sociedad Anónima, y al oeste, Delfín Rodríguez Vásquez. Mide: ciento veinticinco mil novecientos diecinueve metros con sesenta y cinco decímetros, tal y como lo indica el plano catastral número A-992538-2005 de fecha 06 de mayo de 2005. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimo el inmueble y las diligencias en la suma de cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta que le hiciera el señor Marcos Antonio Rodríguez Rojas, mayor, casado una vez, ganadero, cédula de identidad número 2-0299-0377, vecino de San Carlos, Buena Vista, frente a la Escuela, en fecha 14 de octubre de 2021 y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria N° 22-000109-0297-CI, promovida por Marcos Roberto Rodríguez Navarro. Razón: Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por el principio de gratuidad que rige la materia agraria contemplado en el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria y oficio número 243 DE/AL 2009, la publicación del presente edicto debe realizarse sin ningún costo para las partes.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 03 de agosto de 2022.—Licda. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712007 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17- 000054-1143-CI donde se promueve información posesoria por parte de Marcolfa Obando Martínez quien es mayor, estado civil, vecina de Alajuela, Upala, San Fernando, portador de la cédula número 0204060544, profesión Oficios Domésticos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito: Quebradon, cantón: Upala. Colinda: al norte, y al oeste, con Erasmo Bogantes Arguedas; al sur, con Lucrecia Martínez Martínez; al este, con calle pública con un frente de quince

metros con treinta y nueve metros lineales. Mide: seiscientos treinta y cinco metros con veintiséis decímetros cuadrados.- Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones.- Que adquirió dicho inmueble mediante cesión de derechos, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta.- Que los actos de posesión han consistido en limpieza y cercado del terreno y mantenimiento de la casa de habitación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos.- proceso información posesoria, promovida por Marcolfa Obando Martínez. Expediente N° 17-000054-1143-CI-4. Nota: Publíquese este edicto en el *Boletín Judicial* por una sola vez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Civil)**, 03 de enero del año 2022.—Lic. Jainer Alonso Gamboa Muñoz, Juez.—1 vez.—( IN2023712039 ).

## Citaciones

Se cita a los herederos, legatarios y acreedores, y en general a todos los interesados en el Proceso Sucesorio de quien en vida se llamó German Eduardo Esquivel García, cédula N° 2-284-156, mayor, casado una vez, agricultor, vecina de Alajuela, El Parque de los Chiles, 150 metros al Sur de la central telefónica; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho en defensa de sus derechos con el apercibimiento de que los que crean tener derechos a la herencia de que si no se presentaran en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio judicial de German Eduardo Esquivel García. Expediente N° 22-000288-0298-AG. Promueve: Haydee Elieth Brenes Alpizar. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por el principio de gratuidad que rige la materia agraria contemplado en el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria y oficio N° 2023 DE/AL 2009, de la Dirección Ejecutiva, la publicación del presente edicto debe realizarse sin ningún costo para las partes.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 24 de enero de 2023.—Lic. William Arburola Castillo, Juez Agrario.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711939 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de José Luis Navarro Campos, quien en vida fue mayor de edad, soltero, pensionado, con cédula de identidad tres-cero ciento dos-cero ochocientos treinta y seis, quien fue vecino de San José, Aranjuez, calles veintiuno y veintitrés, avenida trece, casa dos mil ciento cuarenta y ocho; fallecido el veintitrés de abril del año dos mil veintidós; para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaria, situada en San Pedro de Montes de Oca, de la Bomba El Higuierón, doscientos metros al sur y cien metros al oeste, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que, si no se presentan dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 002-2023, sucesorio.—San José, 24 enero del año 2023.—Licenciado Javier Cha Barrientos, Notario Público.—1 vez.—( IN2023711942 ).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Ofelia Agüero Aguilar, mayor, estado civil casada una vez, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0102860031 y vecina de Alajuela, Orotina. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que



deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000567-0638-CI-8.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del siete de octubre del dos mil veintidós.—Bolívar Arrieta Zarate, Juez Decisor.—1 vez.—( IN2023711948 ).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge Álvaro Chacón Godínez, mayor, estado civil casado/a una vez, profesión u oficio Dato Desconocido, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0104570555 y vecino(a) de San José, Santiago, Urbanización Los Lagos Junquillo Arriba, de la entrada 200 mts oeste, casa gris esquinera. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Publíquese una sola vez. Nota: De conformidad con la circular N°67-09 emitida por la Secretaria de la Corte del 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Expediente N° 22-000787-0181-CI-8.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Marisol María Mejías Bogantes, Jueza Civil.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711969 ).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión conjunta notarial número 2023-001-PSN, que se tramita en la notaría de la licencia Teresa Solís Bermúdez en Santiago de Puriscal, setenta y metros norte del Centro Comercial La Cabaña, de quienes fueran: Mireya Madrigal Madrigal, mayor, viuda una vez, vecina de Barrio Carit de Santiago de Puriscal, con la cédula de identidad número uno-cero dos ocho ocho-cero ocho siete siete, falleció el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, hija de Gonzalo Madrigal Zúñiga y Bertilda Madrigal Chavarría, y Wilfrido Acuña Jiménez, mayor, casado una vez, vecino de Barrio Carit de Santiago de Puriscal, con la cédula número uno-cero dos ocho nueve-cero nueve cinco ocho, falleció el veintiséis de agosto del dos mil veintidós, hijo de Tobías Acuña Jiménez y María Jiménez Porras, ambos cónyuges entre sí, para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de éste edicto, se apersonen hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento que de no presentarse en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión notarial conjunta número 2023-001-PSN. Publíquese una vez.—Santiago de Puriscal, 22 de enero del 2023.—Teresa Solís Bermúdez, Notaria.—1 vez.—( IN2023711981 ).

Se hace saber: En este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Napoleón Peraza Valerio, costarricense, mayor de edad, casado, pensionado, cédula N° 2-0131-0056, y vecino de Naranjo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000310-0295-CI. Nota: Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia**, hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y tres minutos del trece de diciembre del dos mil veintidós.—Freddy Aikman Espinoza, Juez.—1 vez.—( IN2023711996 ).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rolando Peraza Rodríguez, mayor, casado, profesión u oficio pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0104920941, y vecino de Naranjo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes

tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000311-0295-CI-0. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veintiocho minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós.—Msc. Karla Artavia Nájera, Jueza Tramitadora.—1 vez.—( IN2023711997 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lucrecia Martínez Martínez, mayor, estado civil casada, profesión u oficio Oficios Domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201230176 y vecina de Upala .- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000027-1143-CI - 7.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, (Materia Civil)**, 11 de noviembre del año 2022.—Licda. Melissa Chaves Agüero, Jueza.—1 vez.—( IN2023712036 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Bautista Acuña Garita, mayor, casado una vez, pensionado, costarricense, con documento de identidad 0601020542 y vecino de Desamparados. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000231-0217-CI - 4.-.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, Hora y fecha de emisión: nueve horas con veintinueve minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veintiuno.—Johanna Montealegre Cortés, Jueza.—1 vez.—( IN2023712038 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Beleida Varela Soto, mayor, estado civil casada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 06-0167-0623 y vecina de Alajuela Upala, Rio Negro, de abastecedor rio negro 150 metros oeste. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000050-1143-CI - 9. Publíquese por única vez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, (Materia Civil)**, Upala, 17 de octubre del año 2022.—Licda. Melissa Chaves Agüero, Jueza.—1 vez.—( IN2023712097 ).

Que a solicitud de la señora María Isabel Padilla, Abarca, cedula 1-0376-0017, esta notaría ha declarado abierto el proceso sucesorio intestado, bajo el expediente número 23-0001-NO, mediante resolución de las 10 horas 27 minutos del 26 de enero de 2023, de quien en vida fue su hija la señora Karina Padilla Abarca, mayor, soltera, cedula de identidad numero 1-1152-0073, Oficinista y de ultimo domicilio la ciudad de San Jose, Desamparados San Rafael Abajo. fallecida el día 19 de junio de 2020, en Hospital Central, San Jose, Se cita y emplaza a todos los interesados, para que en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el *Boletín Judicial*, comparezca ante esta Notaria a hacer valer sus Derechos.—Dirección: San Jose, Curridabat, Residencial Lomas del Sol, casa 527.—Lic. Eduardo E. Acuna Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023712086 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien

en vida fue Sylvia María Peñaranda Contreras, mayor de edad, casada dos veces, pensionada, vecina en sus últimos días del Estado de Bélgica, mil cuatrocientos Nivelles, Chaussée de Mons, veinticinco/Bt diecisiete, y portadora de la cédula de identidad número cuatro-ciento quince-trescientos treinta y dos. Se cita y emplaza a todos los interesados y sucesores para en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esta publicación de edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos (art. 126.3 del Código Procesal Civil). Notaría del Lic. Willy Armando Carvajal Carvajal, treinta de enero de dos mil veintitrés.—En Heredia, Barva, San José de la Montaña, un kilómetro al Noroeste y doscientos metros Oeste de la Iglesia Católica.—Lic. Willy Armando Carvajal Carvajal, Notario Público.—1 vez.—( IN2023712087 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elizabeth Montero Castro, mayor, estado civil casada, nacionalidad costarricense, ama de casa, cédula de identidad 0202150139 y vecina de Tinoco de Osa, 800 metros carretera hacia Paraíso, detrás de la Iglesia Bautista. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000037-0423-CI - 2.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa, (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: siete horas con cuarenta minutos del veintiséis de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Denisse Melania Carpio Aguilar, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712095 ).

Edicto, sucesión ab intestato en sede notarial de Donato Garita Salas. Ante esta notaría, mediante acta de apertura otorgada por Esteban Donato Garita Canet, a las once horas del veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y comprobado el fallecimiento de Donato Garita Salas, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Carmen de Guadalupe quinientos metros este de los tanques del A y A y portador de la cédula de identidad número tres- uno seis seis- cero siete cuatro cero. esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría ubicada en Heredia, de la escuela de Fátima cien norte, cincuenta oeste, veinticinco norte casa dos plantas amarillo con negro Teléfono 71381986, a hacer valer sus derechos.—Heredia, a las trece horas del veinticinco del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023712106 ).

Acta de apertura del proceso sucesorio notarial de quien en vida fuera: la señora Brígida Sareda García Martínez, mayor de edad, ama de casa, casada separada de hecho, quien portó la cédula de identidad número: ocho- cero cero cuatro cero- cero cinco cinco nueve, vecina de San José, Goicoechea, Ipís, promovido por: Rene Francisco Sandoval García, mayor de edad, casado una vez, pensionado, cédula de identidad número: ocho- cero cero cuatro cuatro- cero cinco seis tres, vecino de San José, Hatillo ocho, Alameda cuarenta, acera tres, casa mil seiscientos sesenta, casa color azul y amarillo, por medio de la presente se cita a los herederos, legatarios, acreedores e interesados, para que dentro de un plazo de quince días, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en este plazo, aquella pasara a quien corresponda, todo en conformidad con lo dispuesto en los artículos: 126, 126 inciso 1, 126 inciso 2, 126 inciso 3 del código procesal civil y los artículos 129 y siguientes del código notarial, ante la notaría del suscrito, San Jose, Curridabat, del restaurante la Casona de Laly, ciento veinticinco metros este, condominio Rosco,

segunda casa a mano derecha, fecha treinta de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2023712121 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Brian Andrew Marthaller, mayor, estado civil divorciado en unión de hecho, profesión u oficio Pescador, nacionalidad Estados Unidos, con documento de identidad 5486695138 y vecino de San Luis de Dos Ríos de Upala. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000119-1143-CI - 9.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, (Materia Civil)**, 16 de enero del año 2023.—Lic. Nelson Gerardo Rodríguez Morales, Juez.—1 vez.—( IN2023712122 ).

## Avisos

Se convoca por medio de edicto que, se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de la persona menor de edad Edilson Gerardo Salas Hernández, para que se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en *el Boletín Judicial*. Publíquese 3 veces consecutivas. 24 de enero del año 2023. Expediente N° N°23-000020-0928-FA. Proceso Actividad Judicial No Contenciosa de Nombramiento de Tutor, Actor: Patronato Nacional de la Infancia. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese 3 veces consecutivas.—**Juzgado De Familia, Penal Juvenil Y Violencia Doméstica De Cañas (Materia Familia)**.—Lic. Roly Arturo Bogarin Morales, Juez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711199 ). 3 v. 3.

Licenciada Marjorie de los Ángeles Salazar Herrera, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia de Familia), a Javier Valle Guerrero y Aura María Hernández Hernández, se le hace saber que en proceso Depósito Judicial, establecido por PANI, se ordena notificarle por edicto, la resolución dictada a las once horas con trece minutos del dieciséis de enero del año dos mil veintitrés que en lo conducente dice: De las presentes diligencias de depósito de las personas menores Jessy Jael Valle Hernández, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Javier Valle Guerrero y Aura María Hernández Hernández, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en Sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema

de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Javier Valle Guerrero y Aura María Hernández Hernández por medio de edicto. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Se le previene a la parte interesada, que para efectos de la diligencia en cuestión, si a bien lo tiene, deberá señalar un medio para atender notificaciones ante la autoridad comisionada, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 35, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Expediente N° 23-000021-0687-FA. Publíquese tres veces. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia de Familia)**, 16 de enero del año 2023.—Licda. Marjorie de los Ángeles Salazar Herrera. Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711963 ). 3 v. 1.

A: Marbeliz Gudiel Cantillano y a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores: Joshua Rafael Gudiel Cantillano, se les pone en conocimiento la resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del trece de enero del dos mil veintitrés de este despacho que en lo conducente dice: de las presentes diligencias de depósito de las personas menores: Joshua Rafael Gudiel Cantillano, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Marbeliz Gudiel Cantillano, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición

es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión: 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado Civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Marbeliz Gudiel Cantillano por medio de edicto. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona En caso, que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Se le previene a la parte interesada que, para efectos de la diligencia en cuestión, si a bien lo tiene, deberá señalar un medio para atender notificaciones ante la autoridad comisionada, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 35, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Clase de Asunto: Depósito Judicial. Publíquese tres veces. Nota: de conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia, (Materia de Familia)**.—Licda. Marjorie de Los Ángeles Salazar Herrera, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711968 ). 3 v. 1.

Edicto, de las presentes diligencias de depósito de las personas menores Alisson Melissa López Bado, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Warmer Gerardo López Castro y Claudio Bado Traña, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite

procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Warmer Gerardo López Castro en Naranjo, Rosario, El Hoyo, Ciudadela Pérez de la Iglesia Católica 600 mts. norte y a Claudia Bado Traña en Sarchí Alto Castro Bajo Corea de la entrada de los semáforos, cuarta casa a mano izquierda, color amarillo portón negro, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona Fuerza Pública de Naranjo y a Fuerza Pública de Sarchí. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Se le previene e a la parte actora que queda a su disposición las comisiones a fin de que las diligencie personalmente, expediente N° 22-000911-0687FA. Clase de asunto depósito judicial. Nota: de conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—Licda. Marjorie de Los Ángeles Salazar Herrera, Jueza.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711970 ). 3 v. 1.

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Marilyn Clemencia Cerdas Chaves, mayor, soltera, Abogada, documento de identidad 0304270853, vecina Cartago Urbanización Cocorí, casa 917-, en el cual pretende cambiarse el nombre a Marilyn mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 22-000723-0640-CI-2. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: diez horas con veinte minutos del diez de enero del dos mil veintitrés.—M. Sc. Allan Barquero Duran, Juez.—1 vez.—( IN2023711035 ).

Se convoca por medio de este edicto, a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de salvaguardia promovido por María Catalina Obregón Alemán en favor de Primitiva Alemán Valencia. Expediente número 22-000451-0869-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Familia)**, 12 de enero del 2023.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711937 ).

MSC. Marilene Herra Alfaro, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José, hace saber a Rita Verónica Medina Ramírez, en su carácter personal, quien es mayor, casada, nicaragüense, de paradero desconocido, portadora de la cédula de residencia N° 155817449031, que en proceso abreviado de divorcio, expediente N° 21-000607-0186-FA, establecido por Juan José Miranda Pantoja, contra Rita Verónica Medina Ramírez, se ha ordenado notificarle por edicto la sentencia N° 2022-001188, dictada a las veintitrés horas seis minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós, cuya parte dispositiva literalmente dice: “Por tanto: de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 99, 153, 155, 317, 422, 423, 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil del 16 de agosto de 1989 (vigente para procedimientos de familia, según Transitorio III del Código Procesal de Familia), 2, 41, 57 del Código de Familia, el presente proceso abreviado de divorcio, establecido por Juan José Miranda Pantoja, contra Rita. De conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 99, 153, 155, 317, 422, 423, 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil del 16 de agosto de 1989 (vigente para procedimientos de familia, según Transitorio III del Código Procesal de Familia), 2, 41, 57 del Código de Familia, el presente proceso abreviado de divorcio establecido por Juan José Miranda Pantoja, contra Rita Verónica Medina Ramírez, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se acoge la pretensión principal de la demanda. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une al accionante: Juan José Miranda Pantoja con la demandada Rita Verónica Medina Ramírez, por la causal de separación de hecho, por un plazo no menor de tres años. 2) No hay cónyuge culpable por dicha causal. 3) Ninguno de los cónyuges conserva el derecho de reclamar pensión alimentaria al otro. 4) La guarda de la persona menor de edad Hazel Verónica Miranda Medina, le corresponde al padre. Los atributos de crianza y educación y demás atributos de la responsabilidad parental le corresponden a ambos progenitores. 5) Dentro del matrimonio no se adquirieron bienes con carácter de ganancialidad. 6) Se excluye como ganancial el vehículo, placas: 542467, marca: Volkswagen, año: 2004, inscrito a nombre del accionante. Firme esta sentencia, por medio de ejecutoria se inscribirá en el Registro Civil, y se anotará en el Registro de Matrimonios de la Provincia de SAN JOSÉ, al tomo: quinientos cuarenta y siete, folio: cuatrocientos cincuenta y nueve, asiento: novecientos diecisiete. 7) Se exime al demandado del pago de las costas personales y procesales de este asunto. 8) Notifíquese a la demandada: Rita Verónica Medina Ramírez la parte dispositiva de esta sentencia por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza”. Nota: publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 56-12 emitida por la Dirección Ejecutiva, en reiteración a la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 18 de enero de 2023.—Marilene Herra Alfaro, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711940 ).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Luis Fernando Sánchez Rodríguez mayor, divorciado, comerciante, documento de identidad N° 1-0810-0566, vecino de Alajuelita, en el cual pretende cambiarse el nombre a Luis Steven con los mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 22-000351-0216-CI-5. Notas: 1) Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. 2) Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—**Juzgado Civil Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, hora y

fecha de emisión: catorce horas con cuarenta y ocho minutos del veintisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—( IN2023711941 ).

Licenciado Édgar Jesús Leal Gómez, Juez del Juzgado Familia y Violencia Doméstica de Santa Cruz (Materia Familia), a Juan Pablo García Raigoza, en su carácter personal, quien es mayor, soltero/a, jornalero(a), vecino(a) de, cédula, se le hace saber que en demanda abreviado, establecida por Elizabeth Eiselman, soltera, comerciante, cédula de residencia número 184002216624, vecina de Tamarindo de Santa Cruz, apartamentos Azulita, 150 al norte del Automercado, aporta medio para recibir notificaciones el correo electrónica rodsanvi@hotmail.com contra Juan Pablo García Raigoza, se ordena notificarle por edicto, la resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, que en lo conducente dice: De la anterior demanda suspensión de la patria potestad establecida por el accionante Elizabeth Eiselman, se confiere traslado al accionado Juan Pablo García Raigoza por el plazo perentorio de diez días, se omite notificar a la curadora de Juan Pablo por estar apersonada en su escrito incorporado en el escitorio virtual de fecha 31/08/2021 a las 11:44:40 (Art. 433 del Código Procesal Civil). Expediente N° 20-00100-0776-FA. Publíquese una vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Familia y Violencia Doméstica de Santa Cruz (Materia Familia)**.—Lic. Édgar Jesús Leal Gómez, Juez Decisor.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711960 ).

Se convoca a Elsie Del Rosario Medina Medina, cédula número 502110476, para que en el plazo de cinco días se apersona a este Despacho hacer valer sus derechos en este proceso en su condición de acreedora de tercer grado. De conformidad con el artículo 157.4 del Código Procesal Civil, publíquese por única vez. Lo anterior por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Mario Alonso de La Trinidad Fuentes Figueroa. Expediente N° 19-008121-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 13 de diciembre del 2022.—Lic. Ronny Daniel Flores Oviedo, Juez.—1 vez.—( IN2023711967 ).

Se avisa que en este Despacho Mauricio José Cordero Artavia y Víctor Manuel Díaz Bonilla, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Sebastián Ramírez Villarreal. Se concede a todos las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 22-000931-0673-NA. Se exonera del pago de la publicación, en razón de la materia. (Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría del la Corte el 22 de junio de 2009).—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial**, San José, 23 de enero del año 2023.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711988 ).

Se avisa, a la señora: Ginger Dayanna Padilla Campos, mayor, de domicilio desconocido, misma representada por el curador procesal Licenciada Julia María Araya Vilallobos, se le hace saber que existe proceso N° 21-000527-0673-NA, de suspensión de autoridad parental menor de edad: Emma Victoria Padilla Campos, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Ginger Dayanna Padilla Campos, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las once horas y ocho minutos del cinco de enero de dos mil veintidós que en lo conducente dice: se le concede el plazo de diez días a dicha accionada para que se pronuncie sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de

conformidad con los artículos 159 del Código de Familia, 262 y 263 del Código Procesal Civil. Se le advierte a la accionada que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Se exonera del pago de la publicación, en razón de la materia. (Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009).—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de enero de 2023.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711989 ).

Licenciada Marisel Zamora Ramírez. Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela San Carlos, al señor Santos Javier Murillo Orozco, se le hace saber que en proceso de Medidas de Protección, expediente número 22-001221-1302-FA, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. A las quince horas con siete minutos del dos de noviembre del año dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente proceso especial de protección a la niñez y la adolescencia que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de la persona menor Ericka Fabiola Murillo Méndez. Por el término legal de tres días, se confiere audiencia e intervención a los señores Santos Javier Murillo Orozco y Rosario Méndez Morales, en su calidad de padres registrales de los citados niños. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se le previene al ente promotor del proceso que dentro del plazo de treinta días, deberá actualizar el informe social aportado. Se convoca a las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede de este Juzgado a las quince horas del tres de febrero del año dos mil veintitrés (artículos 114 inciso b), 143, 144 y 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia). A la misma hora y fecha se realizar entrevista a la citada menor, por lo que deberá el ente actor presentarlos puntualmente. En esta audiencia las partes podrán proponer pruebas, las cuales se evacuarán, de ser admitidas, en la misma comparecencia. Las partes y sus testigos deberán presentarse puntualmente y con su documento de identidad vigente. Por la naturaleza de esta audiencia, se les recuerda a los abogados que intervienen sobre la obligación que tienen de asistir a la misma, (artículo 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho), aperecidos que en caso de ausencia injustificada serían comunicados a la Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. Notifíquese esta resolución a los padres de la menor de edad personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Lo que se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N.º 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite

procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78- 07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. prórroga de medidas: Desde ya se dispone prorrogar las Medidas de Protección dictadas en Sede Administrativa (PANI) hasta el día de realización de la Audiencia aquí programada, sea el tres de febrero del año dos mil veintitrés. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por única vez. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela San Carlos.**—Msc. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711994 ).

Licda. Marisel Zamora Ramírez, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, a Raquel de Los Ángeles Meza Peñas Proceso de Divorcio, expediente N° 21-0001504-1302-FA, incoado por Rossini Amauri Martínez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 20230000001 dictada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del nueve de enero del año dos mil veintitrés, por tanto: dice: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 48 y 57 del Código de Familia; se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Cinthya María Garita Chavez contra Rossini Amauri Martínez único apellido y se declara: 1) La disolución del matrimonio que une a la actora y el demandado. 2) No se establece derecho a alimentos entre ellos. 3) El bien inmueble finca del Partido de Alajuela folio real cuatro cinco siete tres tres siete cero cero cero **y el vehículo placas MOT dos cuatro nueve cinco nueve seis que está en el patrimonio de la actora Garita Chavez** no genera derecho alguno de ganancialidad a favor del aquí demandado Rossini Amauri Martínez. 4) Sin condena en costas para la parte vencida. Una vez firme este fallo, por medio de ejecutoria expedida a solicitud de parte interesada, inscribese el mismo en el Registro Civil en el libro de matrimonios de la provincia de Alajuela, al tomo doscientos sesenta y seis, folio doscientos setenta y ocho, asiento quinientos cincuenta y seis. Publique la parte dispositiva de la sentencia de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil vigente por Ley 9621. Hágase saber. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza de Familia.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711999 ).

Licenciada Marisel Zamora Ramírez, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela San Carlos, al señor Santos Javier Murillo Orozco, se le hace saber que, en proceso de Medidas de Protección, expediente numero 22-001221-1302-FA, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito

Judicial de Alajuela, a las quince horas con siete minutos del dos de noviembre del año dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente proceso especial de protección a la niñez y la adolescencia que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de la persona menor Ericka Fabiola Murillo Méndez. Por el término legal de tres días, se confiere audiencia e intervención a los señores Santos Javier Murillo Orozco y Rosario Méndez Morales, en su calidad de padres registrales de los citados niños. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se le previene al ente promotor del proceso que, dentro del plazo de treinta días, deberá actualizar el informe social aportado. Se convoca a las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede de este Juzgado a las quince horas del tres de febrero del año dos mil veintitrés (artículos 114 inciso b), 143, 144 y 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia). A la misma hora y fecha se realizará. Entrevista a la citada menor, por lo que deberá el ente actor presentarlos puntualmente. En esta audiencia las partes podrán proponer pruebas, las cuales se evacuarán, de ser admitidas, en la misma comparecencia. Las partes y sus testigos deberán presentarse puntualmente y con su documento de identidad vigente. Por la naturaleza de esta Audiencia, se les recuerda a los abogados que intervienen sobre la obligación que tienen de asistir a la misma, (artículo 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho), apercibidos que en caso de ausencia injustificada serían comunicados a la Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. Notifíquese esta resolución a los padres de la menor de edad personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Lo que se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Este Circuito, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N.º 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78- 07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita, a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Prórrroga de medidas: Desde ya se dispone prorrogar las Medidas de Protección dictadas en Sede Administrativa (PANI) hasta el día de realización de la Audiencia aquí programada, sea el

tres de febrero del año dos mil veintitrés. Notifíquese MSC. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por única vez.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.**—Mariselle Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712001 ).

Se avisa a los señores Ramón Eduardo Barboza Hidalgo, costarricense y Yoysis María Castillo Flores, nicaragüense, ambos de restantes calidades y domicilios desconocidos, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000077-1307-FA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Joiner Eduardo Barboza Castillo. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifiesten su conformidad o se opongan en estas diligencias. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*. Se exonera del pago de la publicación, en razón de la materia. (Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009).—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí,** veintinueve de noviembre del dos mil veintidós a las quince horas cinco minutos.—Grace María Cordero Solórzano, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712021 ).

### Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Dayanna Melissa Suarez Godínez, Mercedes Gabriela Salas Aguirre, y quienes solicitan contraer matrimonio con las siguientes calidades: Mercedes Gabriela Salas Aguirre, mayor, soltera, cédula de identidad 0304180676, nombre de la progenitora María Cristina Aguirre Rodríguez y nombre del progenitor Víctor Manuel Salas Acuña, domicilio en Jiménez, Juan Viñas, nacida el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, con 36 años de edad, y Dayanna Melissa Suarez Godínez, mayor, soltera, Técnico(a) en Soporte, cédula de identidad número 0207420239, nombre de la progenitora Grace Godínez Muñoz y nombre del progenitor Jose Joaquín Suarez Madrigal, domicilio en Quesada San Carlos Alajuela, el 21/07/1995, actualmente con años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Jiménez, Juan Viñas, Turrialba. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° N° 22-000381-0675-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba,** fecha, 24 de enero del año 2023.—Licda. María Vita Monge Granados, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711964 ).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil, la señora: Marita Rivera Abarca, mayor, soltera, ama de casa, actualmente con cincuenta y uno años de edad, hija de Hernán Agapito Rivera Rivera y Teresa del Rosario Abarca Abarca, cédula de identidad número 700980601, nacida el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta; y el señor Sergio Mata Espinoza, mayor cédula de identidad número 0602130997, soltero, peón agrícola, actualmente con cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Cipriano Mata Orias y María Isabel Espinoza Vega, nacido el trece de marzo de mil novecientos sesenta y

ocho, teléfono: 8513-5626, vecinos ambos de Limón, Pococí, Roxana 100 metros norte, 25 metros oeste del Cindea San Antonio del Humo. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-001297-1307-FA. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica,** 06 de diciembre del 2022.—María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023711972 ).

Licda. Grace María Cordero Solórzano. Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Sandra María Zúñiga Chaves, mayor, soltera, ama de casa-estilista, de veintiséis años de edad, hija de Román Elí Zúñiga Artavia y Sandra Chaves Araya, portadora de la cédula de identidad número uno-uno seis cinco cinco-cero dos ocho cuatro, nacida el tres de octubre del año mil novecientos noventa y seis, vecina de Pococí, La Rita, Calle Gobierno, 1.5 kilómetros al oeste y cuatrocientos metros norte del Súper Manolo; y el señor Darwin Benigno Jiménez Azofeifa, mayor, soltero, peón de construcción y de agricultura, de treinta años de edad, hijo de Benigno Jiménez Álvarez y Betania Azofeifa Ríos, portador de la cédula de identidad número uno-uno cuatro nueve nueve-cero siete cero cuatro, nacido el siete de abril del año mil novecientos noventa y dos, vecino de Pococí, La Rita, Calle Gobierno, 1.5 kilómetros al oeste y cuatrocientos metros norte del Súper Manolo. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 22-001225- 1307-FA, Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica,** este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*, 17 de noviembre del año 2022.—Grace María Cordero Solórzano, Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712022 ).

Licda. Grace María Cordero Solórzano, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, la señora Rose Mary Muñoz García, mayor, soltera, ama de casa, de cuarenta y dos años de edad, hija de Rosa Muñoz García, portadora de la cédula de identidad número siete-cero uno tres cinco-cero seis tres uno, nacida el dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta, vecina de Limón, Pococí, Roxana, San Antonio, trescientos metros norte del Bar Netos, casa rosada a mano derecha; y el señor José Antonio Zapata Badilla, mayor, soltero, peón agrícola, de veintisiete años de edad, hijo de José Luis Zapata Cedeño y Ana María Badilla Sandoval, portador de la cédula de identidad número uno-uno seis uno cero-cero ocho uno cinco, nacido el veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, vecino de Limón, Pococí, Roxana, San Antonio, trescientos metros norte del Bar Netos, casa rosada a mano derecha. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-001088-1307-FA, Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la

Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 17 de octubre del año 2022.—Licda. Grace María Cordero Solórzano, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712023 ).

Licda. Grace Cordero Solórzano, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Luis Alberto Jiménez Berrocal, mayor cédula de identidad número 106140818, soltero, asistente administrativo, actualmente con 59 años de edad, teléfono 85324298, hijo de Trinidad Jiménez Zúñiga y Luzmilda Berrocal Jiménez, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres y Lucy Lisette Jirón Rodríguez, mayor, nacionalidad nicaragüense, soltera, ama de casa, actualmente con 36 años de edad, teléfono 85324298, hija de Pilar José Jirón Duarte y Miguelina Fernández, cédula de residencia número 155826376600, nacida el diez de enero de mil novecientos ochenta y siete vecinos ambos de Limón, Pococí, Guápiles, Bella Vista; 5 km al sur de Monte Sión, casa de dos plantas a mano izquierda. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 23-000079-1307-FA. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la secretaría de la corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712026 ).

Licda. Grace Cordero Solórzano, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor José Alberto Porras Chavarría, mayor cédula de identidad número 702660711, soltero, jornalero, actualmente con 23 años de edad, hijo de Miguel Porras Quesada y Gladys Chavarría Serrano, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y Amanda Ramírez Arguedas, mayor, soltera, niñera, actualmente con 23 años de edad, hija de Gendry Ramírez Muñoz y Marjorie Arguedas Muñoz, cédula de identidad número 702700187, nacida el seis de junio del dos mil uno, vecinos ambos de Limón, Pococí, Roxana 50 metros suroeste de la pulpería el Alemndro, casa de detrás de la tapia gris. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 23-000081-1307-FA, Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 26 de enero del 2023.—Grace María Cordero Solorzano, Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712027 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Beymer Jesiel Chaves Mora, mayor, soltero, peón agrícola, cédula de identidad número 0604670444, vecino de Puntarenas, Corredores, Corredor, Barrio Palma Real, tercera entrada, hasta el fondo a mano derecha, casa G-13, hijo de Jesenia Mora Mora y Beymer Chaves Morales, nacido en Corredor Corredores Puntarenas, el 19/06/2001, con 21 años de edad; y Yenifer María Quesada Villalobos,

mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0117800082, vecina de Puntarenas, Corredores, Corredor, Barrio Palma Real, tercera entrada, hasta el fondo a mano derecha, casa G-13, hija de Tilma Villalobos Morales y Aristides Quesada Sibaja, nacida en San Isidro Pérez Zeledón San José, el 03/06/2000, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 23-000046-1304-FA. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por una sola vez.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Familia), Corredores, Ciudad Neily**, fecha, 26 de enero del año 2023.—Msc. Johanna Vargas Hernández, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712029 ).

Han comparecido antes este Despacho solicitando contraer matrimonio Civil los señores Dania Suzette Ibarra Mora, quien es mayor, soltera, de 26 años de edad, oficios domésticos, portador de la cédula 01-164-0687, hija de María Albertina Mora Hidalgo y Odilon Geraerdo Ibarra Artavia, vecino de Alajuela, Rio Cuarto, Barrio el Tajo y Bayron Mendoza Herrera, quien es mayor de 34 años de edad, soltera, trabajador independiente, portador de la cédula 04-0216-0443, hija de Nerys Mendoza Zeledón y Onelis Herrera González, vecina de Alajuela, Rio Cuarto, Barrio el Tajo.- Si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia de impedimento legal alguno para la realización de dicho matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 22- 001308-1302 FA. Publicar una vez en el *Boletín Judicial* según el artículo 25 del Código de Familia. 2) De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 24 de noviembre del año 2022.—Msc. Marisel Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712047 ).

Han comparecido antes este Despacho solicitando contraer matrimonio Civil los señores Shirley Rodríguez García, quien es mayor, soltera, de 24 años de edad, oficio oficios domésticos, portador de la cédula 02-0785-0361, hija de Carlos Rodríguez Rodríguez y Lesbia García Guillen, vecino de La Palmera de San Carlos 50 metros norte de la entrada a la Unión y Maikol Artavia Altamirano, quien es mayor de 25 años de edad, soltero, de monta carguista, portadora de la cédula 02-0769-0473, hijo de Gilberth Antonio Artavia Carvajal y Daisy Graciela Altamirano Campos, vecina de La Palmera de San Carlos 50 metros norte de la entrada a la Unión. Si alguna persona tuviera conocimiento de la existencia de impedimento legal alguno para la realización de dicho matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 22-001256-1302 FA.— Publicar una vez en el boletín Judicial según el artículo 25 del Código de Familia. 2) De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 14 de noviembre del año 2022.—Msc. Sandra Saborío Artavia, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2023712048 ).